SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1837, NÚM. 104.

Indice general de las Leyes sancionadas, Reales decretos y órdenes expedidas en el año que concluye.

MES DE ENERO.

Número 1.°

Concluye la instruccion para el gobierno económico de las provincias: art. 277.

Real órden para que se forme un Consejo de calificacion para los que hayan de incluirse en la Milicia nacional.

Real decreto de 8 de Diciembre que contiene el de las Córtes de 29 de Noviembre, que restablece los de 10 de Julio de 1812 y 11 de Agosto de 1813, sobre formacion de Ayuntamientos y régimen de estos y Diputaciones provinciales.

Real orden de 25 de Noviembre, inserta en el n.° 104 de 30 de Diciembre.

Venta de bienes nacionales: continúa el anuncio n.° 85.

Posesion y lista nominal del nuevo Ayuntamiento de esta capital.

Extraordinario.

Real orden de 1.° de Enero remitiendo el parte del glorioso triunfo de nuestro Ejército sobre los facciosos que sitiaban á Bilbao.

Parte del General Espartero de la victoria conseguida en los dias 24 y 25 de Diciembre.

Algunos detalles mas dados por el General Mendez Vigo.

Número 2.°

Real orden de 20 de Noviembre haciendo varias prevenciones á las Autoridades de Hacienda para llevar á efecto el decreto del dia anterior.

Real decreto de 8 de Diciembre que contiene el de las Córtes de 28 de Noviembre que declara los que estan obligados y exentos de servir en la Milicia nacional.

Real orden de 1.° de Diciembre sobre llevar á efecto la indemnizacion á los patriotas, y multas á los mozos que se marchen á la faccion.

Real decreto de 6 del mismo insertando el de las Córtes del 2, que restablece el de 8 de Junio de 1813 para la libertad de fábricas é industria.

Circular de la Junta de armamento y defensa disolviendo las subalternas.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.° 2.° para remate de fincas en Galicia.

Continúa el anuncio n.° 85.

Número 3.°

Circular para que los estudiantes legistas estudien en las Universidades el 6.°, 7.° y 8.° años, con la excepcion que expresa para los que se hallen practicando.

Amonestacion del Sr. Intendente á los habitantes de las cuatro provincias de Galicia.

Real orden de 27 de Noviembre para que los expedientes á solicitud de los Ayuntamientos para obtener arbitrios para los gastos comunes, se dirijan al Ministerio de la Gobernacion.

Venta de bienes nacionales: anuncio n.° 3.° señalando dia para el remate de fincas en Galicia.

Continúa el anuncio número 85.

Circular para que se paguen inmediatamente toda clase de contribuciones.

Número 4.°

Real decreto de 16 de Diciembre que contiene el de las Córtes de 4, en que se autoriza al Gobierno para los tratados de paz y alianza con la América española.

Real orden de 4 de Setiembre para que no se paguen del Tesoro público los gastos de Penas de Cámara.

Otra de 2 de Diciembre con 10 artículos terminantes á la persecucion del contrabando.

Otra de 22 de Noviembre dando disposiciones para la conservacion de caminos y canales, cometidas á los Gefes políticos y Ayuntamientos.

Venta de bienes nacionales: Continuacion del n. 85.

Diario de las operaciones de Bilbao en su segunda serie.

Número 5.°

Real decreto de 29 de Diciembre que contiene el de las Córtes del 27, autorizando á las Diputaciones provinciales para levantar fuerzas contra el enemigo comun.

Circular del Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion, acompañando las Escalas n. 1.° y tabla n. 2.° de derechos procesales y de subasta en la venta de bienes nacionales.

Escalas y tarifa designadas.

Concluye el diario del sitio de Bilbao.

Número 6.°

Real decreto de 21 de Diciembre que contiene el de las Córtes del 20, autorizando al Gobierno para nombrar en propiedad Judicaturas en las provincias de Ultramar.

Real orden de 4 de Enero para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos coadyuven con los Sub-Inspectores de Milicia nacional, para que esta reciba la organizacion y aumento acordado por las Córtes.

Otra de 10 de Diciembre para que todos sin distincion de clases den parte á los Ayuntamientos de los nacidos, casados y muertos.

Otra de 13 del mismo, con inclusion de otra de 11 de Noviembre sobre socorro de los presos pobres.

Venta de bienes nacionales: concluye el anuncio n. 85.

Número 7.°

Real decreto de 7 de Enero, que contiene el de las Córtes del 5 restableciendo el de 21 de Junio de 1822 sobre la reformacion del matrimonio.

Real orden de 6 de id. encargando la mayor actividad en la recaudacion de los 200 millones.

Otra del 5, exceptuando de la Milicia nacional á los franceses que no tengan carta de ciudadano.

Mocion presentada por los Procuradores generales de Orense al Ayuntamiento en la sesion de 10 de Enero.

Suplemento.

Real decreto de 3 de Enero premiando los padecimientos y heróica constancia de los defensores de la invicta villa de Bilbao, y de los que la salvaron en la memorable jornada del 24 y 25 de Diciembre.

Número 8.°

Circular á los Presidentes de los Ayuntamientos, para que den noticia de la cartería en que quieren recibir la correspondencia de oficio.

Real decreto de 22 de Diciembre, que contiene el de las Córtes del 18, autorizando al Gobierno para detener y custodiar á los iniciados de conspiracion.

Circular para que desde 1.° de Enero se administre por la Hacienda el derecho de 4 mrs. en libra de jabon.

Real órden de 16 de Diciembre para que á los compradores de fincas nacionales se les admitan los nuevos títulos del 5 por ciento.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 87, 88 y 89.

Parte del Capitan de Movilizados D. Jacinto Asenjo de una batida á los facciosos.

Extraordinario.

Aviso á los Regulares exclaustrados de la Provincia de Orense para que acudan á cobrar sus asignaciones de mano del Sr. D. Antonio Montenegro.

Número 9.º

Real decreto de 29 de Diciembre de la reconciliacion entre España y Méjico.

Comunicacion oficial del Enviado de la Republica Mejicana, de quedar abiertos los puertos de aquella nacion al pabellon y comercio español.

Venta de bienes nacionales en la ciudad de la Coruña.

Continúa el anuncio núm. 89, siguiendo el 90 y 91.

MES DE FEBRERO.

Número 10.

Decreto de las Córtes de 18 de Diciembre sobre fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos del Ministerio de la Gobernacion.

Real orden de id. mandando se establezca en los Gobiernos políticos una seccion de contabilidad para los ramos dependientes de ellos.

Otra de 11 de Enero señalando tres meses de término para la presentacion de cuentas desde 1828 hasta 1834.

Real decreto de 17 de Enero, comprendiendo el de las Córtes del 15, declarando excluido de la sucesion á la Corona al rebelde D. Cárlos, y sus descendientes.

Circular de la Diputacion provincial manifestando las dificultades que venció en el reparto de los tres millones que tocaron á la Provincia para la anticipacion de los 200.

Venta de bienes nacionales: anuncio n. 92.

Número 11.

Real orden de 18 de Enero declarando exentos de la contribucion de los 200 millones á todos los empleados.

Circular declarando tambien exentos los productos de los bienes del Estado.

Venta de bienes nacionales: publicanse los vendidos en la Coruña, de los conventos de Dominicos y Agustinos: anuncios ns. 93 y 95.

Número 12.

Real decreto de 15 de Enero, comprensivo del de las Córtes del 14 en que se arregla el número de individuos de las Diputaciones provinciales.

Real orden de 17 de Enero mandando que los Ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios perciban sus productos.

Circular estableciendo reglas para la recaudacion de los tres millones que tocaron á esta Provincia en la anticipacion de los 200.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 96, 97 y 98.

Número 13.

Capitulo 6.º de la Instruccion general de contabilidad de 15 de Enero, comprensivo de 11 artículos.

Real orden de 19 de Enero para que los Escribanos separados de los Ayuntamientos puedan continuar con las Escribanías numerarias.

Venta de bienes nacionales: publicacion de la del Priorato de la Graña: anuncios ns. 99 y 100.

Reglas de la Diputacion provincial para deshacer los agravios que resulten en el reparto de los tres millones.

Número 14.

Real orden de 18 de Enero sobre la aplicacion y direccion de los víveres mandados remitir al Ejército del Norte.

Otra de 19 de Enero para que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases sin expresa Real órden.

Otra del 12 mandando cesar las Comisiones militares, no siendo en las provincias declaradas en estado de sitio.

Venta de bienes nacionales: segundo anuncio de la del Priorato de la Graña: anuncios ns. 101, 102 y 103.

Número 15.

Circular de la Diputacion provincial para evitar la desercion de los Nacionales movilizados, imponiendo penas á los que lo hicieron.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 104 y 105.

Circular dando ocho dias de término á los Eclesiásticos del Partido de Orense, para que apronten el contingente que se les señaló para la movilizacion de Nacionales, con la lista nominal del de cada uno.

Suplemento circulado á los Ayuntamientos.

Lista nominal de las cuotas repartidas á los vecinos del partido judicial de Orense en el adelanto de 200 millones.

Número 16.

Real orden de 23 de Enero sobre socorro de los presos pobres.

Orden de las Córtes de 28 de Enero restableciendo la de las mismas de 30 de Setiembre de 1820 para la abolicion de la adeala que se prestaba á varias Autoridades.

Real orden de 26 de Enero sobre obtencion de grados académicos en los abogados.

Real decreto de 27 de Enero que contiene el de las Córtes del 25 que restablece el de 18 de Mayo de 1821 para que se sujete á los Eclesiásticos y Militares al juicio de conciliacion.

Otro del 25 que comprende el de las Córtes del 21, para que se devuelvan los bienes nacionales á los que los compraron en la época del año 20 al 23.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 106 y 107.

Resolucion de las Córtes de 23 de Enero sobre el nombramiento de Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional.

Real orden de 26 de Enero designando el género de arresto que debe practicarse con los Milicianos nacionales.

Suplemento circulado á los Ayuntamientos.

Lista nominal de las cuotas repartidas á los vecinos del partido de Bande.

Extraordinario.

Reparto é Instrucciones de la Diputacion provincial para la quinta de 508 hombres.

Real decreto de 31 de Enero que contiene el de las Córtes del 25 restableciendo el de las generales extraordinarias sobre la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Decreto restablecido, fecha 14 de Julio de 1811.

Número 17.

Nombramiento de un Diputado y dos suplentes para las actuales Córtes, y de cuatro individuos para la Diputacion provincial.

Real orden de 16 de Enero sobre quienes pueden representar á las partes en litigios comerciales.

Otra de 3 de Febrero con la declaracion de las Córtes ampliando el sentido del decreto de 20 de Agosto, para que las leyes no tengan fuerza retroactiva.

Venta de bienes nacionales: principia el anuncio n. 108.

MES DE MARZO.

Número 18.

Real decreto de 31 de Enero restableciendo el de las Córtes generales y extraordinarias, fecha 17 de Agosto de 1813, relativo á la prohibicion de azotes en las escuelas y demas establecimientos de instruccion pública.

Real orden de 2 de Marzo sobre el modo de elegir los Sargentos y Cabos de la Milicia nacional.

Otra de 4 del mismo restableciendo el decreto de las Córtes generales y extraordinarias, fecha 19 de Julio de 1813, sobre abolicion de privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos.

Reglas establecidas por la Subdelegacion de Rentas para el cobro de los 200 millones.

Circular de la Diputacion provincial fijando término para la quinta de 508 hombres.

Suplemento: Comunicacion del Sr. Gefe político de esta Provincia sobre la venida de Sr. Ricafort Capitan general de este Ejército y Reino.

Circular de la Diputacion provincial á todos los Ayuntamientos para que el 22 del actual esté concluido el sorteo de 508 hombres.

Número 19.

Real orden, fecha 4 de Marzo, restableciendo el decreto de las Córtes ordinarias de 18 de Mayo de 1821, por el que

se hace estensivo á los Militares y Eclesiásticos el medio de conciliacion prescrito para los demas ciudadanos.

Real decreto, fecha 31 de Enero, restableciendo el de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 por el que se ha concedido á las villas de Sallent y Porrera el título de Eminentemente constitucionales.

Prevencion del Sr. Gefe político de la Provincia á los Alcaldes y Ayuntamientos para que sean activos en el despacho de los negocios, y sin invertir el orden, y separacion de cada uno de ellos.

Real orden de 31 de Enero restableciendo la que con fecha 20 de Marzo de 1821 dieron las Córtes de aquella época disponiendo que en todos los Tribunales eclesiásticos se admitan las apelaciones en ambos efectos.

Aviso de la Comision de Arbitrios de Amortizacion para el pago de la cóngrua hasta fin de Diciembre de 1836 á los Curas seculares y regulares que sirven parroquias de los suprimidos monasterios y conventos.

Anuncio de la venta de fincas nacionales.

Real orden de 31 de Enero señalando el método que ha de observarse en aquellos pueblos que tengan aprontado en los suministros de un año mayor suma que la que por contribuciones les corresponda.

Aviso del Administrador de Decimales para que los deudores paguen las cuotas que adeudan.

Número 20.

Real decreto de 5 de Febrero restableciendo el de las Córtes generales y extraordinarias fecha 26 de Mayo de 1813 mandando quitar y demoler todos los signos de vasallaje.

Otro de 6 del mismo restableciendo el de las Córtes ordinarias, fecha 26 de Junio de 1822, por el que se habilita á los regulares y secularizados de ambos sexos para la adquisicion de bienes.

Real orden de 20 del mismo nombrando Gefe político en comision al que lo es en propiedad de la de Pontevedra.

Otra de 14 del mismo mandando que no se olvide en los fallos de las causas de rebelion el resarcimiento de los daños que hayan causado los cómplices en el delito.

Otra de 19 de Enero adoptando medidas para imposibilitar la falsificacion de los Pagarés que deben darse á los prestamistas de los 200 millones.

Número 21.

Real decreto de 9 de Febrero restableciendo el de las Córtes generales y extraordinarias, fecha 23 de Abril de 1813, por el que se manda entregar á la Biblioteca de las Córtes dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en toda la Nacion.

Real orden de 11 del mismo mandando proceder al embargo de los bienes del Marques de Villafranca, por haberse pasado al ejército de D. Cárlos.

Real decreto restableciendo la ley de Señoríos sancionada en 3 de Mayo de 1823.

Real orden de 4 de Febrero mandando que los bienes secuestrados como mostrencos pase su administracion á los Comisionados respectivos de Arbitrios de Amortizacion.

Otra de igual fecha mandando se vigile el uso que se haga de la prensa.

Real orden de 20 del propio mes previniendo que á los facciosos que espontáneamente se presenten al indulto procuren las Autoridades obtener de ellos fianzas y garantías que precavan su reincidencia.

Anuncios de venta de bienes nacionales.

Extraordinario: Anunciando la captura del cabecilla Juan Perez con toda su faccion.

Número 22.

Decreto de las Córtes para la requisicion de 53 caballos para el reemplazo del Ejército.

Instruccion sobre la aplicacion que han de tener los productos de la venta de bienes nacionales.

Remates de varias fincas que fueron aprobados por la Intendencia.

Memoria sobre reforma de Diezmos leida á las Córtes de orden de S. M. por el Excmo. Sr. D. Juan Álvarez y Mendizabal.

Número 23.

Real decreto fecha 23 de Febrero mandando pasar una Revista de presente á toda la fuerza armada existente en la Península, y á los diferentes ramos de la administracion militar.

Circular de la Diputacion provincial á los Ayuntamientos para que remitan las actas de eleccion de Concejales y presupuestos de gastos del presente año.

Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1836 y 3 de Marzo del presente año, por las que se previene no se expida pasaporte á ningun individuo militar para Madrid ó pueblos inmediatos no presentando licencia ó autorizacion de S. M.

Número 24.

Exposicion hecha á S. M. por el Sr. Ministro de la Guerra presentando la Instruccion para la Revista general extraordinaria del Ejército.

Circular de la Junta diocesana de la Provincia para que los Ayuntamientos remitan una noticia de los Religiosos exclaustrados ó secularizados que hayan muerto en sus distritos.

Aviso á los Regulares exclaustrados para que remitan las fés de vida al Habilitado general.

Número 25.

Real decreto é instruccion para la Revista general extraordinaria.

Circular de la Diputacion provincial á todos los Ayuntamientos para que procedan á la clasificacion de los individuos que deban pagar los 5 rs. mensuales para fondos de la Milicia nacional como exentos del servicio.

Otra de la misma señalando los dias en que cada Ayuntamiento debe concurrir á hacer la presentacion de los quintos que les hubiese correspondido.

Real orden de 28 de Febrero acompañada de una instruccion para el método que ha de observarse para el socorro de los presos pobres.

Real orden comunicada al Comandante del batallon de Milicia nacional de la ciudad de Vigo, manifestando S. M. la satisfaccion que le cupo saber el estado de disciplina y brillantéz de aquel cuerpo.

Número 26.

Real decreto de 21 de Febrero mandando que los RR. Obispos, Sres. Prebendados y Curas párrocos no dejen de residir en sus diócesis é iglesias; y que no se provean piezas eclesiásticas que á juicio de las Diputaciones provinciales deban suprimirse.

Restablecimiento de la ley antecedente, fecha 6 de Marzo de 1823.

Circular del Juzgado de primera instancia de esta capital á los Alcaldes constitucianales del Partido exigiéndoles un Estado de las causas y juicios de conciliacion durante el año último.

MES DE ABRIL.

Número 27.

Real orden de 4 de Marzo, dando instrucciones para que no pueda retardarse el cumplimiento de la ley de requisicion de caballos decretada en 27 de Febrero último.

Advertencias de la Diputacion provincial sobre el mejor modo de efectuar dicha requisicion.

Real orden de 24 del mismo, aprobando interinamente lo determinado por la Junta de bienes nacionales respecto á la redencion de censos.

Número 28.

Real orden de 15 de Marzo para que los acreedores de los cuerpos del Ejército acudan á estos con sus reclamaciones por conducto de los Comandantes, Inspectores y Directores generales de las armas, ó por los Capitanes generales de las provincias.

Aclaraciones del Real decreto de 17 de Setiembre último sobre secuestro de los bienes pertenecientes á los cómplices y auxiliadores de los rebeldes.

Real orden de 8 de Marzo para que los Jueces de primera instancia rindan las cuentas de los pasaportes y licencias mientras estuvieron á su cargo las Subdelegaciones de Proteccion y Seguridad publica.

Venta de las fincas pertenecientes al Priorato de Figueirido que fue del suprimido convento de Santo Domingo de Santiago.

Continúa el Boletin de la venta de bienes nacionales n. 119.

Circular de la Subdelegacion de Veterinaria de esta provincia para que nadie ejerza sin título dicha facultad.

Número 29.

Anuncio de la Diputacion provincial para provistar la plaza de Secretario de la misma.

Circular de la Direccion general de Rentas para que en las compras de bienes nacionales los que no presten la conformidad dentro del término que señala la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 836 se entienda que hay negativa, y ningun derecho le asistirá á la preferencia.

Continúa el anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 30.

Circular por el Gobierno político á todos los Ayuntamientos para que remitan á la Diputacion provincial los datos y noticias de Estadística.

Continúa el anuncio de venta de bienes nacionales.

Circular á los Alcaldes del Partido por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad recordando el cumplimiento de otra sobre la remision de un Estado de los juicios civiles y conciliatorios de todo el año de 1836.

Número 31.

Disposiciones de la Intendencia para que se remita á esta una noticia circunstanciada de los caballos que se hayan requisado por orden del Gobierno desde el principio de la guerra.

Anuncio de fincas nacionales del suprimido convento de San Agustin de la Coruña.

Continúa el de venta de bienes nacionales.

Número 32.

Real orden de 21 de Marzo comunicada por el Subinspector de la Milicia nacional de esta Provincia para que en los dias festivos se haga la instruccion de sus individuos.

Concluye el anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 33.

Real orden de 17 de Marzo declarando que todos sin distincion de personas estan sujetos al servicio de alojamientos.

Otra de 22 del mismo para que no se pueda publicar ningun periódico sin que preceda el depósito de las cantidades que por escala marca la misma.

Otra de 25 de id. restableciendo el decreto de las Córtes para que el supremo Tribunal de Justicia admita quejas y acusaciones contra los magistrados y fiscales de las Audiencias y Juzgados.

Disposiciones de la Intendencia de Galicia para facilitar la venta de los bienes nacionales.

Circular del Juzgado de primera instancia de este Partido para que se cese en la exaccion del pago de las multas impuestas por la comision militar del distrito.

Suplemento: Manifestacion de la Junta especial directiva de los caminos de Orense y Pontevedra, á que acompaña las listas nominales de los que cedieron intereses á favor de la carretera, y un estado general que comprende las cuentas de los años de 834, 35 y 36.

Numero 34.

Real orden de 21 de Marzo sobre la aclaracion de los artículos 95 y 96 de la Ordenanza de la Milicia nacional que se halla publicada en el núm. 32 de este Boletin.

Otra de 22 del propio mes mandando que los Escritores y Libreros entreguen un ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa á la Biblioteca nacional.

Otra del 26 de id. mandando que las fincas de Propios y Comunes compradas en la época constitucional se devuelvan á los compradores.

Real orden de 31 de Marzo último para que los Jueces de primera instancia al mismo tiempo que comunican los partes del movimiento de las facciones al Ministerio, lo hagan del propio modo á los Gefes militares en persecucion de las mismas.

Otra de 25 de id. para que la asignacion de los exclaustrados desde 1.° de Abril esté á cargo de las Tesorerías, con otras disposiciones al efecto.

Circular de la Subdelegacion de Rentas de este Partido solicitando un Estado de la contribucion de Paja y Utensilios segun el modelo que acompaña.

MES DE MAYO.

Número 35.

Real orden de 1.° de Abril, encargando el cumplimiento de las de 24 de Setiembre y 1.° de Diciembre del año último, relativas á las precauciones que deben tomarse en el caso que ocurra alguna invasion de rebeldes ó malhechores; con la insercion de las dos citadas Reales órdenes.

Número 36.

Circular del Gobierno político sobre circulacion de alhajas elaboradas en Córdoba con marcas falsas.

Real orden de 5 de Abril, reproduciendo otra de 1.° de Diciembre del año último para que las Audiencias territoriales sentencien á los Eclesiásticos con destino á la ciudadela del Hacho en Ceuta en lugar del Hospital militar.

Otra del 2 sobre el abono de los intereses que devenga el emprestito de los 200 millones.

Otra del 9 sobre los derechos que debe pagar el carbon de piedra segun bandera.

Venta de bienes nacionales: anuncio núm. 5 y 6.

Circular eximiendo de toda contribucion, excepto del Subsidio eclesiástico, á las Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan.

Número 37.

Reproduccion del decreto de las Córtes sobre las condiciones que exigen para la publicacion de todo periódico, inserto en el núm. 33 de este Boletin.

Otra sobre el establecimiento del decreto de las Córtes de 26 de Julio de 1822 facultando al Tribunal supremo de Justicia para formar causa á los Magistrados y Jueces infractores de la ley, inserta tambien en el n. 33 de este Boletin.

Real orden de 18 de Abril reproduciendo la de 7 de Setiembre del año último para que se remitan á los Gefes políticos listas de los extrangeros residentes en la Provincia.

Otra de 26 de Marzo señalando reglas para el desempeño de las atribuciones de los Consejos de calificacion de la M. N.

Real orden de 12 de Abril para que los Regentes de las Audiencias continúen circulando las leyes y órdenes generales á los Juzgados inferiores, no obstante de ser privativo de los Gefes políticos.

Número 38.

Real orden de 5 de Abril, declarando algunas dudas sobre la inteligencia del Real decreto de 6 de Octubre del año último que determina el depósito de todos los caudales y alhajas de oro y plata de las Iglesias.

Otra de 26 de Marzo para que en lo adelante ingresen en la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion los fondos procedentes de descuentos que antes quedaban en las Cajas de Montepio particular.

Alocucion del nuevo Sr. Intendente de esta Provincia.

Otra del de la Coruña.

Número 39.

Real orden de 26 de Marzo, para que los Directores generales, Juntas y Gefes de los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobermacion remitan á la Contaduría del mismo relaciones de los descuentos de sueldos.

Circular de 9 de Abril del Ministerio de la Gobernacion, autorizando S. M. á D. Juan Subercase para la firma de todas las resoluciones relativa á los trámites de instruccion y de traslados de Reales órdenes.

Real orden para el secuestro de los bienes que poseen en esta Provincia los Marqueses de Bóveda y Villaverde de Limia.

Otra de 26 de Abril para que los Alcaldes en caso de ocurrencias extraordinarias de invasion de enemigos, ó alteracion del orden público den parte inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion, ademas de los ordinarios á la Gefatura política.

Número 40.

Real orden de 8 de Mayo para que las Diputaciones provinciales reintegren á la Empresa de la Carretera de Vigo á

Castilla los fondos que invirtieron en otros objetos, y queden expeditos aquellos en lo sucesivo.

Circular de la Intendencia de Orense, concediendo el término de ocho dias para que los pueblos que se expresan den los certificados de valores de los frutos del los años de 1828 á 1835.

Lista de los pueblos que comprende la anterior.

Otra de la misma Intendencia para que dentro de seis dias presenten los pueblos, que no lo hayan hecho á la Contaduría de Rentas de esta capital, los Estados de la contribucion de utensilios y su recargo.

Otra sobre que los Ayuntamientos, en cuyo poder se hallen algunas hijuelas de Frutos civiles, procedan á su cobranza con toda premura.

Real orden de 29 de Marzo desaprobando el acuerdo de una Junta de Gefes militares de Cartagena por haber dispuesto de caudales públicos.

Decreto de las Córtes para que no se exija el 25 por 100 sobre capitales destinados á escuelas y ramos de instruccion pública.

Número 41.

Real orden de 20 de Abril señalando los haberes y raciones que deben gozar los cuerpos de la Milicia movilizada.

Real orden de 19 de Abril sobre que las Provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales.

Circular del Gobierno político sobre cementerios.

Otra de la Intendencia de esta Provincia para que los Ayuntamientos continúen pagando el importe de los encabezados de los cuatro maravedís en libra de jabon en la Tesorería de Orense.

Reales órdenes de 22 de Febrero y 20 de Abril, relativas á que los pueblos continúen pagando los diezmos, hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente.

Número 42.

Real orden de 22 de Abril, declarando vigente la Ordenanza del Tribunal de la Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, y mandando que los que deban rendírselas las presenten indefectiblemente en el término que se señala.

Otra de 21 de Mayo pidiendo las cuentas de las Diputaciones provinciales, establecimientos de Beneficencia, Instruccion primaria, Universidades, Colegios y demas establecimientos públicos.

Otra de 3 del mismo, que contiene ciertas aclaraciones de la circular de 23 de Enero último sobre el modo de socorrer á los presos pobres.

Circular, á que acompaña un modelo, sobre que los tenedores de Libranzas giradas por la Pagaduría militar contra los Depositarios de Rentas presenten en fin de cada mes un Estado comprensivo de todas las que se hallen en su poder.

Número 43.

Real orden de 9 de Mayo, comunicando los extragos que causa la peste en el Canton de Trípoli.

Otra de la misma fecha comprensiva de la ley de 20 de Abril, que declara en su fuerza y vigor las sentencias de juicios fenecidos durante la época constitucional.

Circular de la Intendencia de Orense para que los Ayuntamientos paguen puntualmente las contribuciones é impuestos, sin dar lugar á los apremios que deben expedirse exclusivamente por la misma Intendencia.

Prevenciones de la Direccion general del Tesoro público, aclaratorias del Real decreto de 19 de Setiembre de 1836 sobre la rebaja gradual en todos los sueldos y haberes.

Circular de la Intendencia de Galicia sobre que las Intendencias nuevamente creadas deben principiar su Administracion en 1.° de Julio próximo.

MES DE JUNIO.

Número 44.

Real orden de 8 de Mayo sobre que los súbditos ingleses existentes en la Península no esten sujetos á ninguna clase de contribucion ni servicio extraordinario, ni aun á la requisicion de caballos.

Otra de 13 del mismo para que los empleados de Correos y de otros cualesquiera ramos se atengan generalmente á lo prevenido en la ordenanza y adiciones vigentes respecto al servicio en la Milicia nacional.

Otra de igual fecha declarando en la requisicion los caballos destinados á cubrir la burra.

Otra de la misma fecha encargando á los Administradores de provincia y de partido cuiden de que los subalternos de Rentas estancadas de cada uno de sus respectivos distritos visiten los pueblos y vean si se cumple el art. 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824.

Ampliacion para redimir la suerte de soldado los que no pudieron hacerlo en tiempo hábil por las causas que expresa.

Invitacion del Sr. Intendente de Orense para que todos cooperen á la extincion del contrabando.

Aviso de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la Provincia, sacando á pública subasta el metal que resulte de todas las campanas de aquellos.

Número 45.

Circular sobre lo que corresponde pagar á cada parroquia por el Boletin segun contrata.

Real orden de 13 de Mayo, que por el Inspector de caballería se recomiende á los Comisionados de requisicion de caballos el puntual cumplimiento de la Ley de 27 de Febrero é Instruccion de 4 de Marzo de 1837.

Otra de la misma fecha para que los dependientes de Hacienda cuiden del puntual cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1836 sobre alojamiento de tropa en las casas de los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Hacienda.

Otra de 15 del mismo pidiendo informes sobre las ventajas, inconvenientes, mejoras y método mas económico de administrar los establecimientos de beneficencia.

Circular del Sr. Inspector general de Milicia nacional sobre que todo Miliciano nacional puede ausentarse del pueblo de su domicilio sin previa licencia de su gefe.

Otra del gefe de Hacienda de esta Provincia para que los Ayuntamientos y los deudores á la Hacienda nacional no entreguen á los Comisionados de apremio el importe de sus descubiertos.

Número 46.

Real orden de 18 de Mayo declarando por punto general que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823 debe presidir toda funcion pública el Gefe político, y en su ausencia el Intendente.

Otra del 19 del mismo mandando la suspension del pago de haberes vencidos desde 1.° de Octubre de 1836 á los cesantes y jubilados que no hayan rectificado su clasificacion.

Otra de igual fecha para que en el preciso término de seis meses se clasifiquen las pensiones existentes, bajo ciertas reglas.

Con la del 20 otra declarando peculiar del supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se hayan de formar contra los Prelados diocesanos.

Del 17 del mismo mandando que en los casos de haber sufrido estravio en las oficinas de las provincias los documentos correspondientes á interesados particulares, basta la declaracion del hecho por los respectivos Intendentes.

Circular de la Capitanía general para conocimiento de la instruccion formada con el arreglo de medidas en el suministro de raciones, á fin de que los pueblos no sufran perjuicios.

Instruccion que acompaña á la anterior circular.

Real orden de 15 de Mayo sobre abuso en el pedido de raciones por las tropas, y prevenciones para evitarlo.

Número 47.

Real orden de 27 de Mayo para que las Diputaciones provinciales nombren los alumnos que deben concurrir á la Escuela normal de instruccion primaria, y un reglamento interino de la misma Escuela.

Reglamento que se cita en la Real orden anterior.

Circular del Gobierno político conminando con la multa de 25 ducados á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias no hayan remitido noticia exacta de todos los bienes

que posean en sus Alcaldías los Marqueses de Bóveda y Villaverde.

Otra de la misma Autoridad para que bajo la multa de 25 ducados remitan los Ayuntamientos listas de los extrangeros residentes en sus respectivas Alcaldías.

Otra de la Diputacion provincial autorizando al Sub-inspector de Milicia nacional de esta provincia para que pueda imponer á los Ayuntamientos que no cumplan con la organizacion de aquella una escala de multas de 10 á 50 ducados.

Número 48.

Real orden de 14 de Mayo autorizando al supremo Tribunal de Justicia para que por ahora conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y demas de que conocia el suprimido Consejo de Indias.

Otra de 29 del mismo para que no terminen las funciones legislativas ordinarias de las presentes Córtes hasta la reunion de las próximas con arreglo á la nueva Constitucion.

Otra del 31 para la supresion de las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de San Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esta clase; que se formen Ayuntamientos con arreglo á las leyes vigentes, y sobre enagenacion de Propios y repartimiento de Pósitos.

Otra de 1.° de Junio restableciendo el art. 6.° del decreto de 12 de Setiembre de 1823 que concede á los Milicianos nacionales que se unieron al Ejército en 1823 hasta la conclusion de aquella lucha el uso de sus uniformes con el carácter de Subtenientes del Ejército.

Otra con la del 6 del mismo Junio nombrando Gefe político interino de esta Provincia al Sr. Intendente de la misma.

Circular de la Diputacion provincial sobre los motivos que impidieron la publicacion de las listas de donativos para atender á los gastos del Estado.

Lista del partido de Bande que acompaña á la anterior circular.

Circular de la misma Diputacion provincial declarando incursos en la multa de 10 ducados los Ayuntamientos que en el término de ocho dias no hayan remitido las listas de los comprendidos en la Milicia nacional.

Otra de la Intendencia de esta Provincia para que los Ayuntamientos remitan una relacion de los mozos que redimieron por dinero la suerte de soldado.

Alocucion del Sr. Intendente de la misma haciendo saber su nombramiento de Gefe político interino.

Número 49.

Real orden de 31 de Mayo con varias disposiciones para la administracion de los montes valdíos Realengos.

Circular de la Diputacion provincial para que en el término de ocho dias y bajo la multa de 20 ducados remitan los Ayuntamientos los Estados de nacidos, casados y muertos; así como las cuentas justificadas de los fondos correspondientes al año de 1836.

Continúan las listas de los donativos: partidos del Carballino y Celanova.

Restablecimiento del art. 1.° del decreto de las Córtes de 12 de Junio de 1822 sobre los oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso.

Circular de la Junta diocesana de la Provincia pidiendo noticia de los Religiosos exclaustrados y secularizados que fallecieron desde el 20 de Abril hasta el 18 de Junio; como tambien para que los Curas párrocos remitan en lo sucesivo á la Administracion de Rentas el producto de la manda pía forzosa y redencion de cautivos que recauden.

Número 50.

Real orden de 1.° de Junio con insercion de la de 20 de Diciembre de 1836 sobre cumplimiento de los artículos 297 y 298 de la ordenanza general de Presidios que prohiben la existencia de presidiarios rebajados ó destinados con cualquier título al servicio doméstico.

Real orden de 20 de Diciembre de 1836 que cita la anterior.

Otra del 2 de Junio para que la redaccion de la Gaceta sea por contrata particular.

Otra de 15 del mismo sobre las formalidades que deben preceder á la publicacion y juramento de la nueva Constitucion.

Extraordinario: Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en las Córtes generales de la Nacion española el dia 18 de Junio de 1837 al acabarse de jurar la Constitucion decretada por ellas.

Número 51.

Real orden de 4 de Junio, determinando á qué fondos deben cargarse las raciones consumidas y gastos procedentes de la requisicion de caballos.

Otra de igual fecha sobre que por la ley de 3 de Febrero de 1823 corresponde á las Diputaciones provinciales la enagenacion de los predios rústicos y urbanos pertenecientes á los Propios de los pueblos.

Otra del 5, reproduciendo la Real orden de 9 de Mayo de 1836 para que los Gobernadores civiles diesen una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos exigidos en sus provincias á los dueños de ganados trashumantes, riberiegos y estantes.

Otra de 31 de Mayo, para que los expedientes sobre dispensas para obtener el título de Abogado se instruyan por la Secretaría de Estado de la Gobernacion.

Continúa la lista de los donativos patrióticos: partido de Ribadavia.

Real orden de 7 de Abril: que no corresdonde á los Gefes políticos entender en los asuntos relativos á suministros hechos por los pueblos á las tropas.

Otra de 30 de Mayo separando del destino de Capitan de Carabineros á D. Federico Fassary por habérsele hallado géneros de contrabando.

Circular del Sr. Ministro de Hacienda á los empleados del ramo comunicando el juramento prestado por S. M. la Reina Gobernadora á la Constitucion de 1837.

Despedida del Sr. Comandante militar de esta Provincia.

Número 52.

Ley de 31 de Mayo sobre las disposiciones que deben observarse en las notificaciones hechas por los Escribanos interin no se publican los Códigos de procedimientos.

Real decreto de 7 de Junio suprimiendo la Agencia general de preces á Roma.

Real órden de la misma fecha para que los Gefes políticos remitan al Ministerio del ramo en el término de un mes su informe acerca de la demolicion ó conservacion de algunos edificios de los antiguos conventos.

Circular del Gobierno político sobre robos.

Otra de la Intendencia de esta Provincia para que los Ayuntamientos nombren un Depositario de todas las contribuciones, y remitan dentro de ocho dias un Estado arreglado al modelo que incluye.

Modelo que cita la anterior circular.

MES DE JULIO.

Número 53.

Real decreto de 14 de Junio sobre prohibicion del uso del arte de pesca conocido por Almodrava de Buche.

Real orden de 20 de id. para que los Gefes políticos presten el juramento á la nueva Constitucion en manos del decano de la Diputacion provincial, y esta lo haga en las de aquellos.

Alocucion del Sr. Gefe político Marqués de Almenara con motivo de la promulgacion de la nueva Constitucion.

Continúan las listas de los donativos patrióticos: partidos de Valdeorras y Viana del Bollo.

Real orden de 10 de Junio último mandando averiguar toda clase de multas exigidas por algunos gefes militares á individuos, pueblos y corporaciones.

Circular de la Subinspeccion de la Milicia nacional de la Provincia, amonestando la instalacion de los Consejos de calificacion en los cuerpos de dicha Milicia.

Otra del Ministerio de Marina en esta Provincia pidiendo á los Ayuntamientos un Estado del registro civil de los nacidos, casados y muertos, con varias disposiciones al efecto.

Número 54.

Real orden de 4 de Julio mandando formar un censo del ganado caballar de España.

Estados que acompañan á la anterior Real orden.

Circular de la Direccion general de montes nacionales á los Gefes políticos para la liquidacion de las cuentas de los atrasos que se deben al ramo, facultando á los mismos Gefes políticos para nombrar Celadores de montes.
Otra del Gobierno Político multando en 50 ducados al Alcalde de Celanova por no haber dado parte de una ocurrencia.
Otra de la misma autoridad multando en 20 ducados al de Castro de Caldelas por haber tardado algunas horas en apronter unos bagages.
Circular de la Intendencia de la Provincia, dando á reconocer por Comandante y oficiales del cuerpo de carabineros á los individuos que expresa.
Anuncio de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la Provincia para la venta de varios muebles inventariados en los de San Francisco y Sto. Domingo de esta ciudad.

Número 55.

Real orden de 11 de Junio para que los portugueses residentes en la Península no sean comprendidos en la quinta y Milicia nacional.
Otra de la misma fecha, eximiendo de la requisicion de caballos al cuerpo de Ingenieros.
Otra de idem sobre que las Diputaciones provinciales intervendrán en los fondos del impuesto á los individuos que no prestan el servicio personal en la Milicia nacional.
Real orden de 10 de Enero último, mandando suspender la provision de todas las piezas eclesiásticas en la Península é islas adyacentes hasta el arreglo del Clero.
Otra de 5 de Abril, por la que se declara no ser comprendidas en la orden anterior las presentaciones hechas antes de aquella fecha; y que se les dé, á los que se hallen en este caso, la colacion á sus respectivos agraciados.
Otra de 18 de Junio concediendo indulto general por S. M. á los delincuentes, en memoria de la proclamacion y jura de la nueva Constitucion del Estado.
Otra de igual fecha, rebajando la cuarta parte del tiempo de su condena á los presidiarios.
Otra de la propia fecha, para que los tribunales superiores é inferiores hagan una visita general de cárceles en todo el Reino.
Circular de la Diputacion provincial dando las gracias á los Señores que generosamente han contribuido al donativo voluntario del coste de la hechura de las camisas para el batallon de Movilizados de esta Provincia, expresándolos en la lista que precede.
Otra del Sr. Intendente, fecha 5 de Julio, para que los Empleados dependientes de clasificacion presenten los documentos que en ella se expresan.

Número 56.

Real decreto de 18 de Junio último, previniendo los requisitos que deben observarse por los tribunales para la jura de la nueva Constitucion del Estado.
Contestacion del Excmo. Sr. D. Agustin Arguelles, como Presidente de las Córtes, al discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en 18 de Junio con motivo de la jura de la Constitucion.
Real decreto de 13 de Junio concediendo una Medalla de honor al Ejército auxiliar británico.
Otro de 31 de Mayo sobre la provision de los gobiernos políticos y militares de las posesiones de Filipinas.
Otro de las Córtes de 7 de Junio declarando que los bautismos se hagan á lo sucesivo con agua templada, segun el Ritual Romano.
Otro de las mismas de 6 de Junio para que los Alcaldes entiendan en las conciliaciones de los negocios mercantiles.
Real orden de 8 del mismo mes sobre que se deje expedito el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica de los Vicarios de las cuatro Ordenes militares y de la de S. Juan de Jerusalen; mientras las Cortes no determinen otra cosa.
Otra del 9 para que el Juzgado especial de minas continúe entendiendo en los negocios civiles contenciosos del ramo.
Otra del 11 declarando que solo los oficiales empleados en el E. M. de los Ejércitos de operaciones y los Ayudantes de campo de los Generales pueden tener dos caballos en lugar de uno.
Otra del 15 para que los caballos de los súbditos franceses no sean comprendidos en la requisicion.
Circular del Gobierno político sobre rumores contrarios á la tranquilidad pública.
Circular de la Intendencia de esta Provincia encargando á los arrendatarios el pago del Diezmo.
Otra de la misma, exigiendo en el término de 8 dias una nota del valor de todos los suministros que los Ayuntamientos hayan hecho hasta fin de Junio.
Amonestacion á los Ayuntamientos de la Comision de instruccion primaria de la Provincia, encargando el pago de lo que por esta razon adeudan.

Número 57.

Real decreto de 15 de Junio, elevando á ciudad la villa de Gandesa.
Otro del 16, para que se encargue nuevamente del Ministerio de la Guerra el Conde de Almodovar.
Real orden de 11, declarando que sin embargo de la supresion de las Receptorías sigan ejerciendo sus oficios los Notarios de Reinos.
Otra de la misma fecha, para que todas las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion expidan certificaciones á favor del ramo de Correos por deudas de correspondencia al mismo.
Otra del 16, pidiendo una lista de los eclesiásticos y otros empleados que disfruten mas de un sueldo.
Real decreto de 19 de Junio, para que todos aquellos individuos que por no haber jurado la Constitucion de 1812 han sido privados de sus empleos, honores y condecoraciones, puedan ser repuestos siempre que presten ahora el juramento á la de 1837.
Otro del 15, para que el dia 18 de Junio se anote en el Calendario como aniversario de la jura y promulgacion en Madrid de la Constitucion de 1837.
Real resolucion del 17, sobre la revista pasada por S. M. á los escuadrones nuevamente creados, y dando gracias al Inspector general de caballería.
Resolucion de las Córtes de 19, anulando la eleccion hecha en D. Miguel Robles Fontecillas para Diputado provincial de Jaen; y que la Junta electoral proceda á nueva eleccion.
Real orden de 10 de Julio, para que ninguna Autoridad extraiga caudales de la renta de Correos para objetos agenos del ramo.
Real decreto de 20 de Junio, concediendo indulto general de los delitos que expresa.
Circular del Gobierno político, para que los Alcaldes constitucionales den parte semanal del estado de la tranquilidad pública.
Real orden de 19 de Junio sobre conmutacion de años á los cursantes de teología.
Circular del Gobierno político, encargando medidas de vigilancia contra facciosos, ladrones y malhechores.

Número 58.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos, de 25 de Junio, sobre la conducta que deberán observar despues de jurada la Constitucion de 1837.
Real orden de 27 de Junio, para que á los licenciados inutilizados en campaña que se restituyan á sus hogares se les preste el auxilio de hospitalidad.
Decreto de las Córtes de 27 de Junio, no concediendo mas próroga para la admision á liquidacion de créditos contra el Estado.
Real orden de 27 del mismo mes, dando gracias S. M. al Gefe político de Barcelona por el restablecimiento de la tranquilidad en aquella capital.
Circular del Gobierno político, para que los Ayuntamientos remitan sin demora testimonio del acto solemne del juramento á la Constitucion de 1837.
Medidas de la misma Autoridad para contener los robos cometidos en varias parroquias, y que amenazan la tranquilidad pública.
Suplemento: Descripcion de las funciones públicas en la

capital de Orense con motivo de la promulgacion y jura de la Constitucion de 1837.

Número 59.

Real decreto de 29 de Junio, mandando formar el censo general de poblacion.

Real orden de 30 del mismo, para que todos los dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península admitan las reclamaciones ó escritos de los agentes extrangeros en su idioma nativo, á excepcion de los casos de litigio.

Instruccion para la formacion del censo general de poblacion: capítulos 1.° y 2.°

Circular del Gobierno político, señalando el 15 de Agosto próximo para el remate de la nueva contrata del Boletin.

Real decreto de 31 de Mayo último sobre redencion de censos, á que acompaña varias prevenciones de la Direccion general de Rentas para llevar á efecto aquel.

Real orden de 28 de Setiembre de 1836, que se cita en las prevenciones anteriores.

Anuncio de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta Provincia, sacando á pública subasta el hierro existente en todas las oficinas de los mismos conventos.

Número 60.

Real decreto de 15 de Abril sobre anticipacion de los 200 millones.

Real orden de 17 comunicada á la Direccion general de Rentas que se entienda con los Intendentes de las provincias sobre lo mismo.

Reglas de dicha Direccion sobre lo mismo.

Continúa el censo general de poblacion: capítulos 3.° y 4.°

Circular de la Administracion de Rentas unidas, encargando á los Ayuntamientos concurran á encabezarse por el ramo de aguardientes y licores.

Otra de la misma Administracion de Rentas, mandando hacer las clasificaciones industriales y de comercio.

MES DE AGOSTO.

Número 61.

Ley electoral.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

Otro de las del escrutinio general de los votos.

Otro de las papeletas electorales.

Estado comprensivo del número de Senadores y Diputados propietarios y suplentes que corresponden á cada Provincia.

Real decreto de 16 de Julio aplicando al Estado la contribucion denominada de Diezmos y Primicias.

Circular de la Diputacion provincial para que los Ayuntamientos que hayan exigido la contribucion del primer semestre de este año para la cárcel de esta capital, la devuelvan á sus domiciliarios.

Otra de la Intendencia de esta Provincia, suspendiendo el arriendo del medio Diezmo.

Anuncio para el arriendo de las rentas forales de S. Martin de Araujo, con lo demas que expresa.

Número 62.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península fecha 15 de Julio, encargando á los Gefes políticos el modo de conducirse en las próximas elecciones.

Real decreto de 20 de Julio, convocando Córtes ordinarias para el 19 de Noviembre inmediato.

Prevenciones del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península su fecha 22 de Julio, sobre las listas electorales.

Advertencia de la Diputacion provincial á los Ayuntamientos sobre elecciones.

Circular de la Intendencia pidiendo á los Ayuntamientos y habitantes de la Provincia alguna anticipacion de la cuota del tercio de Agosto que está por vencer.

Otra de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos para la venta de las alhajas de los conventos que expresa.

Número 63.

Real decreto de 11 de Julio, concediendo la media firma de *Acuña* al nuevo Ministro de la Gobernacion.

Real orden del 12 para la suspension hasta nuevo aviso de la revista de la Milicia nacional acordada para diferentes provincias.

Real decreto de la misma fecha sobre la inteligencia del artículo 12 del de 14 de Abril de este año para el cobro de la anticipacion de los 200 millones.

Otro del 13 dispensando del servicio de la Milicia nacional á los Concejales y Alcaldes de Barrio en propiedad durante su encargo.

Real orden del 9 eximiendo á los empleados de Correos de servicio de oficios de República.

Otra de igual fecha, en que desestima S. M. las medidas que el Inspector general de Milicia nacional propuso sobre la regularizacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de dicha Milicia.

Otra de la misma época, desaprobando lo propuesto por el Gefe político de Zaragoza sobre arbitrar para un rancho cada mes á la Milicia nacional.

Otra tambien de igual fecha, encargando al Subinspector de Milicia nacional de Burgos que se observe lo que la ley previene respecto á negarse aquellos Concejales á prestar el servicio.

Otra del 28 aprobando la conducta observada por el Gefe político de Pontevedra en las ocurrencias de Portugal.

Continúan las listas de los donativos patrióticos: Partido de Verin.

Real orden de 19 de Julio para que hallándose los interesados de la deuda corriente se admitan títulos de la consolidada del 5.

Circular de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional de esta Provincia sobre el modo como han de prestar el juramento á la nueva Constitucion los diversos cuerpos del arma que por razones legales no hayan podido trasladarse al punto de la jura.

Otra de la Administracion de Rentas unidas, invitando á todos los Escribanos se apresuren á entregar en aquella el testimonio ó relacion de las ventas, permutas é imposiciones de censos, con lo mas que expresa.

Número 64.

Real decreto de 19 de Julio, sobre la reunion del Senado y el Congreso de Diputados.

Otro de la misma fecha, amnistiando á todos los españoles respecto de los actos políticos anteriores á la promulgacion de esta ley.

Otro de igual época, alzando el secuestro ejecutado en virtud del Real decreto de 16 de Setiembre de 1836.

Real orden del 20 para que en lo sucesivo se reduzca á la quinta parte lo que ahora se paga por la demarcacion ó superficie de las Minas.

Otra del 27, para que todos los individuos que se hallen sujetos á la accion del Gobierno y cobren sus haberes de fondos públicos ó de arbitrios propios, esten obligados á sufrir los descuentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836.

Real decreto del 20, restableciendo el de las Córtes de 8 de Junio de 1823 sobre el libre ejercicio de la profesion médica y demas profesores aprobados.

Real orden del 21, que contiene varias medidas á evitar la interceptacion de Correos.

Circular del Sr. Ministro de la Gobernacion, anunciando que se han dictado las mas eficaces medidas para destruir las sanguinarias hordas de la Mancha.

Real orden del 14, insertando las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras.

Circular de la Comandancia general de la Provincia sobre liquidacion de créditos de guerra.

Número 65.

Alocucion del Sr. Gefe político D. José Becerra á la Provincia.

Advertencia á los pueblos sobre remision de asuntos.

Real orden de 15 de Julio, prohibiendo la entrada y circulacion en España del periódico carlista titulado *Correspondance d' Espagne, Journal de la frontiere.*

Otra de 18 del mismo concediendo á los Gefes políticos facul-

tàdes extraordinarias, de acuerdo con la autoridad superior, en caso de inminentes turbulencias ó de invasion próxima de las hordas rebeldes.

Otra del 22 cerrando los puertos de España al pabellon sardo.

Otra del 27, para que el coste de la caja, uniforme y el salario del tambor de la Milicia nacional rural sean abonados por los Ayuntamientos.

Real decreto del 29, admitiendo la renuncia del Sr. Ministro de la Guerra Conde de Almodóvar.

Otro de la misma fecha, en que nombra Ministro de la Guerra al Sr. Conde de Luchana.

Ley de 29 de Julio sobre extincion de todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Extraordinario: Sobre los motivos de la suspension de la salida de la Corte del correo general de Burgos y Benavente.

Número 66.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion: capítulo 5.º

Circular del Gobierno político, insertando otra del de Lugo sobre nombramiento de las personas para completar las Juntas diocesanas, ademas de las espresadas nominalmente en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio anterior.

Por ausencia del Sr. Ministro de Hacienda militar de esta provincia D. Fernando R. Casas, queda encargado de dicho Ministerio el Sr. Marques de Leis.

Circular del Gobierno político sobre observancia y proteccion de los reglamentos de Veterinaria.

Real decreto de 29 de Julio: supresion de Diezmos y Primicias, adjudicándose á la Nacion todas las propiedades del clero secular.

Circular de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional de la Provincia sobre eleccion de los empleos de las compañías impares, granaderos y plana mayor.

Circular del Juzgado de primera instancia de Santiago para recoger las pesetas de Isabel II que circulan doradas por monedas de 80 rs.

Número 67.

Real decreto de 4 de Julio, premiando á los individuos del Ayuntamiento de Santander, y cuantos contribuyeron á los medios de defensa en la jornada de Vargas.

Otro de la misma fecha, para que se inscriba en el salon de las Córtes el nombre del benemérito Teniente General D. Francisco Espóz y Mina.

Otro de igual época, premiando á los defensores de la ciudad de Solsona.

Real orden del 5 sobre facultades de los Gefes políticos, Subinspectores y demas gefes militares en orden á mandar y disponer de la Milicia nacional en los casos que expresa.

Otra de igual fecha sobre que los eclesiásticos no puedan ausentarse de su residencia habitual sin permiso de la Autoridad política.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion; capítulos 6.º, 7.º y 8.º

Alocucion de la Diputacion provincial á los habitantes de la Provincia sobre las próximas elecciones.

Número 68.

Circular del Gobierno político previniendo á los Ayuntamientos que no disminuyan el número de Electores para el nombramiento de Diputados.

Real decreto del 15 del actual levantando el estado de sitio de Castilla la Nueva.

Real orden, dando gracias en nombre de S. M. á la benemérita Milicia nacional y habitantes de Madrid por haberse apresurado á su defensa.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Circular de la Intendencia para mejorar la recaudacion de la Manda pia forzosa, á que acompaña la instruccion para su exaccion y cobranza con sus correspondientes modelos.

Nmero 69.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Circular del Sr. Gefe político, previniendo se haga la eleccion de los individuos que deben componer la Junta diocesana.

Alocucion del Ayuntamiento de esta capital sobre las próximas elecciones.

MES DE SETIEMBRE.

Número 70.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Real orden de 25 de Agosto sobre la libertad de los electores en el nombramiento de Diputados y propuesta para Senadores.

Circular nombrando distritos electorales, y que sus capitales sean las de partido.

Otra prorogando el término para el remate de las campanas de los conventos suprimidos.

Boletin de la venta de bienes nacionales, núm.º 292.

Circular para que se colecte y pague en Setiembre lo perteneciente á Bulas.

Aviso que D. Antonio Perez Bobo es el comisionado para expender los billetes del Real Tesoro.

Número 71.

Real decreto de 8 de Julio anulando los títulos de Castilla concedidos en 1823 al hijo del General Elío, y á D. Francisco Eguia y D. Pedro Echevarría.

Real orden de 8 de Julio protegiendo la mejora del cultivo y elaboracion de los vinos.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo.

Real decreto de 8 de Agosto admitiendo la renuncia del Ministro de Estado, y nombrando en su lugar al Sr. Bardají.

Otro de igual fecha admitiendo las de los demas Ministros, nombrando sus reemplazos.

Otro de 23 de id. nombrando para él de la Gobernacion al Sr. Gonzalez Alonso.

Circular dando á conocer las oficinas provisionalmente instaladas de Arbitrios de Amortizacion.

Real orden de 6 de Agosto para que la fuerza de Carabineros no se distraiga de su primitivo instituto.

Real orden de 23 de Diciembre de 1832 para que las Autoridades territoriales no se opongan, antes sí protejan, las ejecuciones de apremio, expedidas por los Intendentes respectivos.

Real decreto de indulto de 18 de Junio por la jura de la nueva Constitucion.

Real orden de 27 de Julio sobre la aplicacion á los presidios de la Península á los que fueron sentenciados para Ultramar.

Circular para la formacion de una Junta de los interesados en el Diezmo, designando las veredas para la eleccion.

Venta de bienes nacionales. = Continuacion del núm.º 292.

Circular pidiendo una noticia de los sugetos que falten de los pueblos.

Número 72.

Circular para que los Alcaldes donde haya parroquias pertenecientes al Obispado de Astorga, den relacion de los partícipes legos al Gefe político de Leon.

Otra para que dentro de ocho dias se remita el testimonio de haber jurado la Constitucion.

Otra por la que en virtud del Real decreto de 17 de Julio se forman las Intendencias de ejército.

Otra del Sr. Capitan general Ricafort, fecha 31 de Agosto.

Continúan los modelos de la Instruccion para el censo de poblacion.

Circular para que no haya resistencia en la entrega de frutos á los arrendatarios.

Otra motivando la multa de 50 ducados al Ayuntamiento de Coles.

Real orden de 27 de Julio premiando á los denunciadores de pertenencias de los conventos suprimidos.

Circular para que el premio del 8 por 100 del importe de los billetes del Tesoro sea en favor de los pueblos.

Real orden de 9 de Agosto para que no se dé curso á ninguna solicitud de jubilacion.

Otra de 27 de id. para la pronta realizacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra del 14 declarando que los extrangeros que tengan tráfi

co ó egerzan industria en la Península estan sujetos á las contribuciones.

Venta de bienes nacionales. = Continúa el núm. 292.

Número 73.

Real orden de 28 de Agosto reduciendo á la quinta parte de lo que ahora se paga la contribucion sobre la superficie de minas.

Real decreto de 30 de id. admitiendo la renuncia del Conde de Luchana de Ministro de la Guerra, nombrando en su lugar á D. Evaristo San Miguel.

Exposicion del mismo Conde al renunciar.

Decreto de las Córtes de 24 de Agosto, sancionado por S. M. en 25, declarando que los salarios de los Jueces de primera instancia y de los Curas párrocos no sirven para ser inscritos en las listas electorales.

Continúan los modelos de instruccion para el censo general.

Circular aclaratoria de Real orden para que puedan ser electores los que pagan 400 reales de renta anual por la casa en que viven.

Decreto de las Córtes de 9 de Agosto y Real instruccion estableciendo la contribucion extraordinaria de guerra sobre predios rústicos y urbanos.

Modelos para las relaciones que deben dar los contribuyentes.

Venta de bienes nacionales. = Concluye el núm. 292.

Número 74.

Circular conminando con la responsabilidad á los Alcaldes que no den parte de los robos que sucedan.

Decreto de las Córtes de 24 de Agosto, sancionado por S. M. en 25, sobre las reglas que deben guardarse para las elecciones en los pueblos ó provincias ocupadas en parte por los facciosos.

Exposicion á S.M. pidiendo un Reglamento de seguridad pública.

Real decreto de 31 de Agosto nombrando una Junta para que forme un proyecto de él.

Concluyen los modelos de la instruccion para el censo general.

Venta de bienes nacionales. = Boletin núm. 293.

Bandera en la Coruña para la Habana.

Captura de Verástegui por Zurbano.

Número 75.

Real orden de 4 de Setiembre para que existan las comisiones de pueblo de la instruccion primaria en donde los Ayuntamientos lo contemplen necesario.

Otra del 8 para que no se distraigan de su objeto los caudales pertenecientes á Gobernacion.

Decreto de las Córtes de 23 de Agosto, sancionado en 26, acerca de señoríos territoriales y solariegos.

Real orden de 20 de Agosto sobre pago de alcabala en las ventas de bienes nacionales.

Otra del 17 para que puedan ejercer la Abogacía los que esten graduados de Doctores y Licenciados en Universidad.

Circular del supremo Tribunal de Justicia de 18 de Agosto, para que se amplien los estados que se le remitan de las causas criminales, y reglas para dirigir exhortos.

Real orden de 3 de Agosto para que los Jueces y Fiscales que sufran retraso en los sueldos recurran á la Direccion general del Tesoro.

Otra del 14 sobre el cumplimiento de condena de los rematados á presidio.

Otra de 30 de Abril dejando expedito el derecho de reclamacion en los bienes de los desleales que deben indemnizar perjuicios.

Otra de 1.° de Mayo sobre que el Tribunal especial de las Ordenes no puede nombrar Escribanos ni Notarios.

Circular pidiendo á los Regulares exclaustrados la certificacion de bautismo.

Venta de bienes nacionales. = Continúa el núm.° 293.

Número 76.

Real orden de 30 de Agosto con la declaracion de las Córtes que los individuos del Ejército y Nacionales que en el año 23 no transigieron han merecido bien de la Patria.

Circular renovando la de 5 del actual, para que acudan á las oficinas nuevamente establecidas todos los que tengan asuntos en Amortizacion.

Real orden de 7 de Setiembre sobre el método que debe observarse en los pagos hechos por la caja de totales.

Real orden de 12 de Mayo sobre el modo de provistar las plazas de Escribanos y Procuradores.

Decreto de las Córtes de 4 de Junio sobre el modo de hacer las notificaciones judiciales.

Real orden de 11 de id. sobre abono de la correspondencia de oficio en los juzgados.

Otra de 6 de Junio que contiene la deliberacion de las Córtes para que los Alcaldes constitucionales autoricen las conciliaciones sobre negocios mercantiles.

Otra del 11 con la deliberacion de las Córtes para que los Notarios de Reinos puedan ejercer sus oficios.

Real orden de 13 de Setiembre declarando expeditas las relaciones con la capital, sin embargo de la aproximacion del Pretendiente.

Circular dando por capitales de distritos electorales á Castro Caldelas y Maceda.

Real orden de 8 de Setiembre para que los Intendentes no usen de los caudales de Correos.

Número 77.

Circular pidiendo noticia de los sugetos que se presenten en los pueblos.

Otra dando á reconocer por Comisionado de Arbitrios de Amortizacion al Sr. D. Santiago Saenz.

Real orden de 3 de Setiembre para que continúen las Juntas gubernativas de los Colegios de Abogados.

Real orden de 1.° de id. sobre el lugar que debe darse á los Regidores cuando asisten á las visitas de cárceles, y el artículo 57 de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Otra de 6 de id. sobre el modo de precaver los duelos.

Bando de la Comandancia general de 19 de Setiembre.

Venta de bienes nacionales. = Boletines ns. 294, 295 y 296.

Circular mandando hacer las clasificaciones de contribuyentes en la industrial y comercial.

Número 78.

Circular por la que el Sr. Becerra hace entrega de la Gefatura por ausentarse para la Córte.

Otra sobre la conducta de los Alcaldes constitucionales.

Oficio del Administrador de Correos de Benavente sobre la falta de correspondencia de la Córte.

Circular de la Diputacion Provincial anunciando la nueva contrata de este Boletin.

Venta de bienes nacionales. = Concluye el número 296.

MES DE OCTUBRE.

Número 79.

Real decreto de 12 de Setiembre concediendo la entrada en nuestros puertos á los buques americanos de Venezuela y Montevideo.

Otro de 15 estableciendo la igualdad en todas las clases sujetas á la Caja de totales, en la obtencion de sus haberes.

Otro de las Córtes de 31 de Agosto sancionado en 13 de Setiembre arreglando las Diputaciones provinciales.

Otro de id. fecha del 10 sancionado el 13 de Setiembre declarando que el conceder licencias para caza y pesca es privativo de los dueños de montes y terrenos.

Circular que contiene un modelo para uniformar las matrículas en el subsidio industrial y de comercio.

Proyecto de ley provisional para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía.

Medidas tomadas por la Comandancia general de ambas Riojas contra los que se pasan á la faccion.

Movilizacion de 1200 Nacionales en Leon.

Número 80.

Bando de 1.° de Octubre contra las bandas facciosas.

Real orden de 22 de Setiembre sobre el método con que se provistarán los empleos.

Decreto de las Córtes de 17 de Setiembre sancionado en 25 por el que se restituye á la ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de Játiva.

Otro id. expedido y sancionado en iguales fechas, sobre las recompensas designadas á los patriotas que perecieron en defensa de la libertad, y á sus familias.

Real orden de 18 de Setiembre encargando la mayor actividad en la recaudacion de toda clase de contribuciones.
Otra de 6 del mismo, declarando caducas todas las gracias concedidas á los hilados y tejidos de la fábrica de S. Fern.°
Otra de igual fecha, derogando la de 12 de Febrero de 1836, sobre la franquicia de importacion por la aduana de Canfranc.
Otra de 15, sobre derechos de los embalages de los fardos.
Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de la remision de Estados de los caballos, yeguas y potrancas.

Número 81.

Real orden de 14 de Setiembre para que los Ayuntamientos se sujeten al pago del servicio de valimiento.
Otra de 25, autorizando á los Guardias Nacionales para perseguir el contrabando.
Otra de 28 de Agosto que contiene la resolucion de las Córtes de 16 de Julio para que se restablezcan las Juntas de Sanidad.
Exposicion á S. M. sobre instalacion de la Junta gubernativa del Museo de ciencias naturales.
Real decreto de 21 de Setiembre que manda se instale.
Real decreto de 23 de Setiembre para que se repriman con mano fuerte las demasías y pronunciamientos de los carlistas.
Ley de 8 de Setiembre, sancionada el 15, estableciendo la contribucion extraordinaria de guerra.
Instruccion del 18 para cobrar inmediatamente una cantidad á buena cuenta.
Estado del ingreso, salida y existencia de caudales en esta Tesorería y mes de Setiembre.
Disposiciones del Gobierno político y Comandancia general de la Provincia sobre indultos á los facciosos.
Venta de bienes nacionales: tasacion de fincas en Juvia.

Número 82.

Circular terminante á la captura de un monedero falso.
Otra para que con arreglo á la Real orden de 16 de Julio se abone pension á los exclaustrados que sirven voluntariamente.
Real orden de 29 de Setiembre para que no se admitan Billetes del Tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios.
Otra del 17 revocando el art. 1.° de la de 2 del mismo.
Otra del 21 prohibiendo la entrada en el Reino del aceite de Harlem.
Otra del 20 de Mayo prohibiendo cobrar derechos por expedientes de apremios.
Otra de 22 de Setiembre aclaratoria de la de 29 de Agosto, sobre como han de hacer las pagas los arrendatarios del Diezmo.
Otra del 19, para que los prestamistas de los 200 millones puedan reunirse en asociaciones para su reintegro.
Otra del 17 determinando perentorio el término de 6 meses para reclamar el pago de Tocas.
Primer escrutinio en las elecciones á Procuradores y propuesta para Senadores.

Número 83.

Real orden de 9 de Setiembre sobre hallazgo de efectos de contrabando en poder de individuos del Ayuntamiento de Roquetas.
Real decreto de 1.° de Octubre nombrando nuevos Ministros al Sr. Ulloa para Marina, Sr. Balanzat de Guerra, Sr. Castejon de Gracia y Justicia, y Sr. Perez de la Gobernacion.
Otro del 4, admitiendo la renuncia del Sr. Castejon, nombrando en su lugar al Sr. Mata Vigil.
Otro de igual fecha, admitiendo asimismo la del Sr. Balanzat, nombrando al Sr. Ramonet.
Otro del 1.° admitiendo la renuncia del Sr. Pita Pizarro, nombrando interino al Sr. Perez.
Circular mandando que todos los Eclesiásticos presten juramento á la Constitucion.
Circular mandando repartir un millon de reales á la Provincia para cuenta de la anticipacion de los 200.
Otra pidiendo las dos relaciones que exige la Real orden de 23 de Setiembre por Diezmos y rentas eclesiásticas.
Venta de bienes nacionales: Boletin n.° 311.
Real orden de 11 de Setiembre sobre abono del medio sueldo á las familias de los oficiales prisioneros.
Aviso sobre que no se cobre el 6 por 100 de recaudacion en la anticipacion de los 200 millones.

Número 84.

Real decreto de 4 de Octubre concediendo la media firma al Sr. Ulloa.
Otro del 7 con igual concesion al Sr. Perez.
Otro de igual fecha concediendo el Ministerio de Hacienda al Sr. Seijas.
Otro de id. concediendo media firma al Sr. Mata Vigil.
Otro del 9 alzando el estado de guerra al distrito de Castilla la nueva.
Otro de id. concediendo media firma al Sr. Seijas.
Real orden de 7 de Setiembre mandando publicar las vacantes de empleos, y que se hagan propuestas en terna.
Otra de 6 de id. sobre el fomento del tráfico marítimo con Portugal.
Circular exortando al pago de contribuciones.
Lista nominal de los Electores que votaron en primer escrutinio para Diputados y Senadores: distritos de Orense y Bande.
Alocucion del Sr. Capitan general á los habitantes de esta provincia.
Ley de 7 de Setiembre, sancionada en 16, por la que se declaran subsistentes las disposiciones del título 5.° de la Constitucion de 1812.
Otra del 14 sancionada en 19, por la que se declaran beneméritos de la Patria el General, Gefes, Oficiales y tropa de la accion de Chiva.

Número 85.

Resultado del escrutinio general en la eleccion de Diputados y propuestas de Senadores.
Real orden de 28 de Setiembre, pidiendo noticias de los confinados que haya en cada Provincia.
Real orden de 12 de Octubre, sobre el auxilio que deben prestar los Comandantes militares á los pueblos que lo pidan contra facciosos.
Declaracion en favor del pueblo de Entrimo.
Real decreto de 10 de Octubre concediendo la media firma al Sr. Ramonet.
Ley de 17 de Setiembre sancionada en 7 de Octubre, permitiendo la entrada de las monedas de oro y plata de los Estados de la América Española.
Continúa la lista de los Electores: Distritos de Carballino y Castro Caldelas.
Edicto para venta de bienes adjudicados á la Hacienda en esta ciudad y Provincia.
Tasacion de fincas pertenecientes al Priorato de la Cabana Provincia de la Coruña.
Disposiciones que se han de observar en las Universidades en los exámenes de latinidad.

Número 86.

Parte del Alcalde de Entrimo sobre la corrida que aquellos Nacionales dieron á la faccion de Guillade.
Continúa la lista de los Electores: Distrito de Celanova.
Circular á los Alcaldes para que activen la anticipacion de un millon.
Otra á los arrendatarios del Diezmo para que hagan pronta entrega.
Real orden de 18 de Setiembre sobre depósito de bienes mostrencos.
Otra del 19 declarando que la Real gracia de indulto á los confinados es extensiva á las mugeres de galeras.
Circular sobre el fomento de la industria minera.
Venta de bienes nacionales: Boletin núm. 312.

Número 87.

Actas electorales de la capital.
Continúa la lista nominal de Electores: Distrito de Ginzo.
Circular para que se auxilie á los comisionados de Recluta para Ultramar.
Real orden de 15 de Setiembre que manda perseguir á los desertores y quintos refractarios.
Otra del 30 declarando que cuando no haya en ninguno de los pueblos de pico el soldado que se les pide, con-

tribuyan todos á prorrata para suplirlo en numerario.

Otra de 6 de Octubre concediendo al pueblo que no tenga mozo para el servicio que pueda suplirlo entregando 6.000 rs.

Otra del 9, que para incluir en contribuciones á los extrangeros se atengan á lo mandado en la Real orden de 11 de Agosto.

Aviso para que los Gefes de las dependencias pasen los correspondientes á la Secretaría de la Intendencia para la expedicion de apremios.

Venta de bienes nacionales: continúa el Boletin núm. 312.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 88.

Alocucion sobre los resultados de las tentativas de los facciosos en esta Provincia.

Se manda observar el bando de 1.° de Octubre á los Ayuntamientos de los partidos de Bande, Ginzo y Celanova.

Ley de 23 de Setiembre, sancionada en 14 de Octubre, que dejarán de considerarse como españoles los ausentes del Reino que no juren la Constitucion.

Otra de 7 de Octubre, sancionada en 14, para que las Universidades observen el plan de estudios de 29 de Octubre de 1836.

Real orden de 22 de Octubre para que por deliveracion de las Córtes continúe el juzgado de Correos y Caminos.

Continúa la lista nominal de Electores: Distrito electoral de Maceda.

Venta de bienes nacionales: Continúa el Boletin núm. 312.

Circular reclamando de los exclaustrados sus certificaciones de bautismo.

Número 89.

Circular pidiendo noticia de todos los indultados.

Ley de 9 de Octubre, sancionada en 17, sobre libertad de imprenta.

Decreto de las Córtes de 9 de Octubre, sancionado en 14, mandando completar los cupos de las quintas y formar batallones de Milicia Nacional.

Real orden de 21 de Octubre sobre provision de empleos en los ramos de minas, caminos y canales.

Otra del 22 para que se presenten en la corte los Senadores y Diputados.

Continúa la lista de Electores: distritos de Puebla de Tribes y Ribadavia.

Real orden de 26 de Agosto, sobre abono de sueldo á los cesantes.

Otra de 21 de Setiembre y prevenciones á su continuacion sobre expedicion de certificaciones por las contadurías para los intereses de réditos.

Modelos de dichas certificaciones.

Número 90.

Real decreto de 28 de Octubre nombrando Senadores por las provincias de Albacete, Badajóz, Córdova, Guipúzcoa, Granada, Jaen, Madrid, Oviedo, Coruña, Cáceres, Cuenca, Castellon de la Plana, Ciudad Real, Logroño, Palencia y Murcia.

Circular sobre la exaccion de Subsidio industrial y comercial á los arrendadores de Diezmos.

Otra sobre la recaudacion de la Manda-pia, con la circular de 29 de Noviembre de 1834.

Circular para que los pueblos se surtan de sal.

Número 91.

Concluye la lista nominal de Electores: Distritos de Valdeorras, Verin y Viana del Bollo.

Estado de la Tesorería de Provincia y mes de Octubre.

Circular publicando los Senadores y Diputados que resultaron en la Provincia.

Otra prohibiendo extraer el aguardiente de los vinos acrimoniosos y orujos fermentados.

Real orden mandando que á los portugueses de la division de Saldaña no se les niegue el pasaporte para regresar á su país.

Venta de bienes nacionales: Suplemento al Boletin n. 311.

Bandera para ultramar en el puerto de Vigo.

Número 92.

Ley de 31 de Agosto, sancionada en 13 de Setiembre sobre Diputaciones provinciales, y Real orden con prevenciones para su eleccion.

Alocucion del Sr. Gefe político sobre este objeto.

Real decreto de 1.° de Noviembre nombrando Senadores por las provincias de Alicante, Ávila, Leon, Lugo, Palencia, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Huesca, Vizcaya, y Valencia.

Otro del 6, nombrando los de las provincias de Almería Coruña, Granada, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Otro del 4 para que se cierren las sesiones de las Córtes constituyentes.

Discurso pronunciado por el Presidente de las mismas.

Venta de bienes nacionales: Concluye el Suplemento al Boletin núm. 311.

Número 93.

Misiva del Sr. Diputado Moure.

Otra del Sr. Calderon Collantes.

Ley de 12 de Octubre, sancionada en 28, prohibiendo la compra de buques extranjeros y su matrícula.

Otra de 20 de idem, sancionada en 28, determinando como debe ser la admision y destitucion de los Secretarios de las Diputaciones provinciales.

Otra de 16, sancionada en 28, declarando que los Diputados provinciales reelegidos puedan renunciar.

Otra del 12, sancionada en 28, que la villa de Vinaróz y sus defensores merecen gratitud de la Pátria, lo mismo que Castellon de la Plana elevada á ciudad.

Real orden de 5 de Noviembre con lo determinado por las Córtes para que los maestros de primeras letras titulares, estén exentos del servicio en la Milicia nacional

Otra de igual fecha con la declaracion de las mismas sobre el servicio en la Milicia nacional de los que están obligados por la ley.

Otra de idem emitiendo la deliberacion de las mismas por la que están exentos de alojar los Milicianos nacionales cuando se hallan de servicio.

Otra de id., id., id., para que los Milicianos nacionales que se refugian á puntos fortificados gocen haber de movilizados.

Otra del 7 para que los Escolapios continúen enseñando filosofía y matemáticas.

Real decreto del 10, mandando celebrar el 13 la primera junta preparatoria para las Córtes.

Real orden del 8 mandando abonar los estudios privados á los cursantes de filosofía y teología.

Dictamen aprobado por las Córtes, que los Oficiales retirados no están sujetos al servicio de la Milicia nacional sino en su clase ó superior.

Circular para indagar el paradero de D. Mariano Castell, Comandante de infantería.

Misiva del Sr. Senador D. Gabriel José García, á la Diputacion provincial, y su contestacion.

Condiciones para el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora.

Prevenciones del Sr. Intendente sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Circular de la Administracion de Rentas unidas sobre el mismo objeto, y sobre la anticipacion reembolsable.

Venta de bienes nacionales: Boletin número 313.

Real orden de 31 de Octubre, sobre Monte-pio de las Viudas de Médico-cirujanos.

Número 94.

Misiva del Sr. Senador Conde de Puñonrostro.

Otra del Sr. Pestaña.

Real orden de 21 de Octubre, para que se inserten en los Boletines los nombres de los facciosos que se aprehendan.

Relacion de los facciosos muertos y fusilados desde 13 de Octubre.

Otra de los presentados á indulto desde 22 del mismo.

Decreto de 3 de Noviembre sobre los derechos procesales de tasacion.

Otro de igual fecha para que se inscriban en el salon del Congreso los nombres de varios Patriotas.

Ley del mismo 3, sancionada en 6, adopcion de las familias huérfanas de los que perecieron por la libertad.

Oficio para la interinidad del Sr. Verea en el Gobierno político.

Real orden de 27 de Octubre, sobre admision de Pagarés de los 200 millones.

Real decreto de 11 de Noviembre, concediendo la Direccion del Real Tesoro al Sr. Marques de Montevirgen.

Circular reclamando de los Ayuntamientos las noticias de las vicisitudes de la Milicia nacional.

Venta de bienes nacionales: Concluye el Boletin núm. 313.

Número 95.

Continúan las listas de los facciosos presentados á indulto.

Real orden de 6 de Noviembre, aclarando algunos puntos del Reglamento de Milicia nacional.

Real decreto de 13 de Noviembre, nombrando Senadores para las provincias de Badajóz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Comunicacion del Congreso de Diputados al Gobierno, del Presidente y Secretarios nombrados.

Circular para que los exentos de la Milicia nacional paguen los 5 rs. mensuales, con multa á los Ayuntamientos.

Relacion de los comprendidos en esta contribucion.

Real orden de 26 de Setiembre, para que todas las dependencias del Estado concurran á metodizar el sistema de distribucion.

Otra de 8 de Noviembre, para que á los arrendamientos se ponga la cláusula *sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes.*

Circular pidiendo una liquidacion nominal de lo que deban pagar por Subsidio los arrendadores de diezmos, novenos, &c. &c.

Otra determinando que no sean válidos los despachos de apremios cuando no llevan las debidas formalidades.

Otra de la Junta Diocesana del Diezmo, sobre repartimiento del mismo.

MES DE DICIEMBRE.

Suplemento al Boletin de 28 de Noviembre. = Circular de la Diputacion provincial sobre los distritos electorales.

Número 99.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Córtes el dia 19 de Noviembre.

Real orden de 3 de Noviembre, comunicando la salida clandestina de la ciudad de Albacete del Teniente de Extremadura D. José Gomez.

Otra del 8 en que se comunica la recíproca armonía con el Reino de Portugal, para que pueda entrar fuerza armada en persecucion de facciosos.

Otra del 9 con la declaracion de las Córtes que exime á los individuos del Resguardo militar del alistamiento de la Milicia nacional.

Ley de 3 de Noviembre sancionada por S. M. en que se aplican los recursos para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 37.

Parte del Comandante de operaciones contra facciosos en esta Provincia del feliz resultado que han tenido.

Anuncio para la venta de los Conventos y Monasterios suprimidos con sus huertas, y condiciones á que deben sujetarse los licitadores.

Real orden de 15 de Octubre sobre la anticipacion de papel sellado á los Tribunales y Juzgados.

Número 97.

Ley de 31 de Octubre, sancionada en 4 de Noviembre, para completar la requisicion de caballos decretada en 27 de Febrero.

Decreto de las Córtes de 4 de Noviembre publicado en 7, declarando beméritos de la Patria al General y tropas de la accion de Manlleu el 2 de Octubre.

Publicacion del nombramiento de Presidente, Vice-Presidente y Secretarios del Congreso de Diputados.

Id. de haberse constituido dicho Congreso el 18 de Noviembre.

S. M. manda anunciar las vacantes en las Audiencias de Oviedo y Pamplona.

Real decreto de 19 de Noviembre concediendo condecoraciones á la M. N. de Madrid.

Otro del 18 nombrando Presidente y Vice-Presidente del Senado.

Ley de 3 de Noviembre sancionada el 6, recibiendo bajo la proteccion de la Patria á los militares, nacionales y particulares que se inutilicen en su defensa, estableciendo un cuartel de inválidos.

Suspension de la renovacion de Ayuntamientos.

Decreto de las Córtes de 3 de Noviembre comunicado en Real orden del 10, sobre cobranza de los derechos procesales en las ventas de bienes nacionales.

Real orden de 1.° de Noviembre, para que continúe la jurisdiccion de los Magistrados por lo tocante á las cosas.

Venta de bienes nacionales. = Boletin n. 314.

Aviso de la Universidad de Santiago de la continuacion de sus estudios.

Número 98.

Real decreto nombrando Gefe político de Madrid á D. Miguel Cabrera de Nevares.

Otro admitiendo la renuncia del Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael Perez, y nombrando interinamente al Sr. Ulloa.

Otro del 27 de Noviembre, nombrando Senadores por las Provincias de Gerona, Guadalajara, Lérida, Santander, Toledo, Tarragona y Valladolid.

Orden general del Conde de Luchana del dia 16 de Noviembre, y sentencia del Consejo de guerra verbal del 14.

Aprobacion de S. M.

Venta de bienes nacionales. = Concluye el Boletin número 314. = Boletin núm. 320. = Circular anunciando la venta de campanas, con las reglas que determinan el modo, forma y solemnidades.

Número 99.

Ley de 3 de Noviembre sancionada en 28, que determina desde cuando son obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno.

Venta de bienes nacionales. = Concluye el Boletin num. 320 con el pliego de condiciones para la venta de campanas. = Boletines números 321 y 322.

Real orden de 24 de Noviembre dando las gracias al Capitan de Carabineros D. Vicente Miranda y demas, por su comportamiento en la persecucion de Guillade.

Repartimiento de dos millones de rs. al completo de los tres que tocaron á la Provincia en el comparto de los 200.

Aclaraciones de la Diputacion provincial para este reparto.

Real orden de 30 de Setiembre fijando reglas que concilien los intereses del Estado con los de sus acreedores por sueldos devengados en la anterior época constitucional.

Número 100.

Real orden de 15 de Noviembre conminando á los Gefes de Rentas por la exaccion del empréstito y demas contribuciones, igualmente que á los Gefes políticos, Diputaciones y Ayuntamientos.

Circular reiterando la Real orden de 22 de Agosto para que ningun Eclesiástico se ausense sin licencia.

Ley de 3 de Noviembre sancionada en 1.° de Diciembre sobre el pago en papel de la 8.ª parte de las fincas nacionales.

Real decreto de 1.° de Diciembre admitiendo la renuncia del Sr. Adan, y nombrando al Sr. Ponzoa por Subsecretario de la Gobernacion.

Real orden de 4 de Diciembre nombrando una Comision especial para fijar las atribuciones y organizacion de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Venta de bienes nacionales. = Boletin n. 332.

Circular de la Diputacion provincial desmintiendo la falsa voz de confinamientos.

Otra declarando que los Ayuntamientos deben presentar en Tesorería sus respectivas cuotas del adelanto de 200 millones.

Otra para facilitar á los arrendatarios de rentas monacales su cobranza.

Aviso á los militares retirados de la Provincia para su revista de Comisario.

Número 101.

Estado del ingreso, salida y existencia de caudales en la Tesorería de la Provincia en Noviembre.

Real orden de 3 de Diciembre premiando á la Religiosa exclaustrada D.ª Isidora Mora.

Real decreto del 8 admitiendo la renuncia del Sr. Ramonet, nombrando al Sr. Baron del Solar Ministro interino de guer.ª

Circular dirigida á los Alcaldes que no remitieron certificacion de haber los Eclesiásticos jurado la Constitucion.

Otra prescribiendo reglas generales para la prestacion del servicio de bagages.

Otra imponiendo la multa de 10 ducados á los que transiten sin pase, y la responsabilidad á los Alcaldes.

Recuerdo á los arrendatarios de Diezmos, sobre el pago del plazo de Diciembre.

Circular imponiendo la multa de 50 ducados á los Ayuntamientos que expresa la relacion que acompaña, si dentro de 8 dias no remiten la relacion de las alhajas de iglesia.

Circular á todos los Eclesiásticos que pretenden Curatos para que se habiliten de certificacion de su buena conducta moral y política.

Edicto para el arriendo del 10 por 100 de géneros extrangeros en la Provincia de Pontevedra.

Número 102.

Reconocimiento del nuevo Secretario del Gobierno político D. Gregorio Lluelles y Aleu.

Real orden de 26 de Noviembre declarando que la Milicia Nacional ínterin duren las actuales circunstancias esté á las órdenes de los Comandantes militares.

Real decreto de 9 de Diciembre concediendo la media firma al Sr. Ministro Espinosa. — Otro del 10 admitiendo la renuncia del Sr. Chacon y nombrando en su lugar al Sr. Gomez.

Circular anunciando el arriendo de los derechos de Rentas Provinciales en Pontevedra.

Otra publicando las providencias tomadas en el Partido de Allariz sobre Estanquillos.

Otra de la Direccion general del Tesoro sobre abono de haberes á los que permanecieron en pais ocupado por los facciosos.

Ley de 3 de Noviembre sancionada en 1.º de Diciembre para admitir en papel el pago de la 8.ª parte del precio de las fincas nacionales.

Otra de igual fecha sancionada en 28 del mismo, que se halla en el núm. 99, comunicada en este por el Tribudal.

Instruccion para el suministro de los pueblos á las tropas para sus ranchos, con el modelo del recibo que estas deben franquear.

Real orden de 17 de Noviembre para que se obligue á los oficiales retirados á ser defensores de los reos, y á falta de ellos lo sean los de Milicia Nacional.

Número 103.

Venta de bienes nacionales. = Real orden de 10 de Octubre aclaratoria de los decretos de Córtes de 20 de Abril y 1.º de Julio sobre el pago en metálico de fincas cuyo valor no pase de 100 rs. = Otra de igual fecha para que con los edificios de conventos solo se vendan los huertos á ellos contiguos. = Estado de las fincas vendidas en el mes de Setiembre. = Boletines números 333 y 334.

Real orden dando nuevas reglas para el censo general de poblacion, que han de observarse desde 1.º de Enero con los formularios números 1.º, 2.º y 3.º

Otra de 6 de Diciembre para que se formen rondas en todas las Alcaldías contiguas á los caminos.

Real orden de 13 de Diciembre disolviendo la Junta creada para el arreglo de Tribunales y Juzgados.

Circular conminando á los Alcaldes para que hagan se entregue el Boletin á todas las Parroquias.

Circular para que varios Ayuntamientos recauden los derechos de Aguardientes y Licores.

Lista de dichos Ayuntamientos.

Circular de la Diputacion rectificando una equivocacion padecida en el comparto del empréstito, inserto en el núm. 99, con el nuevo repartimiento hecho.

Número 104.

Siguen los modelos que acompañan á la circular sobre el censo de poblacion inserta en el n.º anterior.

Real orden de 12 de Diciembre determinando que no se dará curso á las exposiciones que no vayan por conducto de las autoridades.

Real decreto del 16 para que el Código de procedimientos se forme guardando armonía con el civil ya formado.

Otro de igual fecha nombrando una Junta para el arreglo del Clero.

Otro del 15 nombrando Senadores por las provincias de Valladolid, Segovia, Gerona, Ciudad Real, Castellon, Coruña, Logroño, Lugo, Orense y Almería.

Otros cinco con fecha del 16, mudando el personal por renuncias en los Ministerios de la Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, Gobernacion y Estado.

Texto del tratado de paz con la República mejicana.

Reglamento del puerto de Lisboa.

Circular para que los que se suscribieron á la consolidacion del año de 36 entreguen los créditos pertenecientes á las notas que presentaron.

Otra de la Diputacion provincial saliente, con las cuentas de su tiempo.

Oficina de D. Juan María de Pazos.

Número 104. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 29 de Diciembre de 1837.

Siguen los modelos que acompañan á la circular relativa al movimiento de la poblacion, inserta en el número anterior.

BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 1.º PARA LOS PÁRROCO. PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.......................... Partido de.......................... Ciudad (villa ó lugar) de...............

Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de.. de esta ciudad (villa ó lugar) en el expresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
Enero..........	2	4	2	6	1	»	1	7
Idem..........	8	1	3	4	»	1	1	5
Febrero..........	1	3	5	8	2	»	2	10
Idem..........	2	2	3	5	»	1	1	6
Marzo..........	25	1	2	3	1	»	1	4
Idem..........	30	2	1	3	»	»	»	3
Total.......		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

1.ª Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los párrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2.ª Este modelo corresponde á los curas castrenses, capellanes de regimiento y demas clases de párrocos que administren este Sacramento.

3.ª Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4.ª Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: = Ha llamado la atencion de S. M. la REINA Gobernadora el que aparezcan en graves asuntos de este Ministerio esposiciones firmadas por Corporaciones de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las Autoridades militares que respondan de su certeza, ni por el Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer práticas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las esposiciones que no lleguen á este Ministerio ni por las Autoridades militares ni por la Secretaría del Despacho correspodiente, se quedarán sin curso alguno. = Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia, y

á fin de que se le dé la oportuna publicidad para los efectos que se espresan.

Y para los mismos fines se inserta en el Boletin oficial. Orense 26 de Diciembre de 1837.=El Marques de Almenara.

En la Gaceta del lunes 18 de Diciembre núm. 1.115 se insertaron los Reales decretos siguientes:

Para que el proyecto de código de instruccion ó procedimiento civil que está formándose guarde la relacion necesaria con el de código civil que ya está formado, vengo, como Reina Gobernadora, en disponer que la comision encargada de la formacion del primer proyecto, presidida por D. Juan Nepomuceno S. Miguel, Ministro del supremo tribunal de Justicia, y compuesta de D. Antonio Siles, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. José María Monreal y D. Domingo Vila, á quien nombro en reemplazo de Don Joaquin Fleix, que ha fallecido, se reuna á la comision que ha redactado el proyecto de código civil, y se compone de D. José Ayuso y Navarro, Ministro cesante del Consejo Real, D. Eugenio Tapia, y del auxiliar D. Tomas Vizmanos, á los cuales se agregarán D. Joaquin Rey, Ministro honorario del Supremo Tribunal de Justicia, y D. José María del Busto, Regente cesante de la Audiencia de Valencia. Reunidas las comisiones conferenciarán y se pondrán de acuerdo para establecer entre los dos proyectos la consonancia que es indispensable, y la que ambos deben guardar con las instituciones políticas de la Monarquía, procurando uniformar las leyes y prácticas civiles de toda la Monarquía, como lo exigen el art. 4.° de la Constitucion, y el principio de unidad nacional, y preservar los derechos y expectativas fundados en las leyes y fueros especiales, á cuyo fin me propondrán los medios de llegar á la uniformidad apetecida por reglas transitorias que precavan el sacrificio de intereses preexistentes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = A D. Pablo Mata Vigil.

Movida de razones á que mi conviccion no ha podido resistir, he creido conveniente al bien público no dar mi sancion á la ley votada por las últimas Córtes para el arreglo del Clero. Pero apreciando como es debido los motivos que las Córtes tuvieron para procurar este arreglo, muy conforme con el voto casi general de que se asegure la dotacion del culto y de sus ministros sin dejarlos expuestos al abandono por accidentes que puedan prevenirse, moderándolo sin embargo de modo que no ofrezca ni el espectáculo de una opulencia tan repugnante al espíritu de la Iglesia como al triste estado de la riqueza pública, ni la señal humillante de la indigencia que desautoriza y degrada; deseosa ademas de que el número de ministros se ponga en la conveniente relacion con las necesidades de los fieles, que se determinen sus cualidades y circunstancias relativas habida consideracion al bien de la Iglesia y del Estado, y que tomando este por guia se eviten medidas irritantes y controversias, que ni son de sazon ni de conveniencia, preparándose por medio de disposiciones transitorias que preserven los legítimos derechos é intereses existentes el paso gradual é insensible á la completa reforma, vengo como Reina Gobernadora en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se creará una junta encargada de presentaros con toda la brevedad que el extraordinario estado del Clero reclama, un proyecto de ley para el arreglo del culto y de sus ministros, formado sobre los principios que van indicados. Este proyecto contendrá las disposiciones transitorias de que se ha hecho mencion.

Art. 2.° Hareis que se pasen á esta junta todos cuantos datos posee el Gobierno que puedan conducir al buen desempeño de su encargo.

Art. 3.° Esta junta, cuyos trabajos serán gratuitos, se compondrá de los cuatro Senadores M. RR. Arzobispos electos de Toledo y Valencia, R. Obispo electo de Zamora, y D. Nicolás María Garelly, y de los dos Diputados D. Manuel Barrio Ayuso y D. Pablo Gobantes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = A D. Pablo Mata Vigil.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el art. 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Valladolid, á D. Evaristo Perez de Castro: por Segovia, á D. Cayetano Melendez y á D. Ignacio de la Pezuela: por Gerona, al Marques de Lió: por Ciudad-Real, al Marques de Miraflores: por Castellon de la Plana, por renuncia del Arzobispo de Méjico, á D. José Martí, Baron de Casa Blanca, y á D. Diego Medrano: por la Coruña, á D. Diego Basadre: por Logroño, por no tener la edad prescrita por la ley el Marques de Someruelos, á D. Martin Fernandez Navarrete: por Lugo, por renuncia de D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes, al Obispo de Salamanca D. Agustin Lorenzo Varela; por renuncia del Duque de Hijar, á D. José María Prado, Marques de San Martin y á D. Juan Uria: por Orense, por renuncia de D. José Joaquin Miranda, al Marques de Leis: por Almería, por renuncia del Duque de Gor, al Obispo de Córdoba D. Juan José Bonel y Orbe: por Avila, á Don Domingo Mela. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 15 de Diciembre de 1837. = A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

En la Gaceta del Martes 19, núm. 1.116 se publicaron los Reales decretos siguientes:

Como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la Secretaría de Estado y del Despacho universal de la Guerra, que se halla vacante por la renuncia que de ella hizo el mariscal de campo D. Francisco Ramonet, al teniente general D. Baldomero Espartero, continuando interinamente en su despacho, y en los mismos términos que lo está verificando en la actualidad, durante la ausencia del propietario, el mariscal de campo D. Jacobo María Espinosa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = A D. Eusebio Bardají y Azara.

Habiendo hecho renuncia D. Antonio María de Seijas de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que estaba á su cargo, la que ha desempeñado con el celo que tiene tan acreditado en su larga carrera, he venido en admitírsela; y como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, he nombrado para sucederle en el mismo destino á D. Alejandro Mon, Diputado por la provincia de Oviedo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = A D. Eusebio Bardají y Azara.

He tenido á bien admitir la renuncia que me ha presentado D. Pablo Mata Vigil de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que desempeñaba, quedando muy satisfecha de sus buenos y leales servicios: y para reemplazarle en dicha Secretaría, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á D. Francisco de Castro y Orozco, Diputado por la Provincia de Granada. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = A D. Eusebio Bardají y Azara.

Como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino, que se halla vacante por la dimision que hizo D.

Rafael Perez, que la servia, al marques de Someruelos, Presidente del Congreso de Diputados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = Á D. Eusebio Bardají y Azara.

Atendiendo á las reiteradas instancias de D. Eusebio de Bardají y Azara para que le relevase de la presidencia del Consejo de Ministros y del Despacho de la primera Secretaría de Estado, he tenido á bien en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y como Reina Gobernadora de estos reinos, admitirle la renuncia de dichos cargos, quedando muy satisfecha de su lealtad y celoso desempeño, nombrando para sucederle en dicha presidencia y Secretaría á D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia, consejero de Estado jubilado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1837. = Á D. Jacobo María Epinosa.

Texto del tratado de paz y amistad celebrado con la República mejicana en 28 de Diciembre de 1836.

En el nombre de la Santísima Trinidad. = S. M. Católica Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, Gobernadora del Reino, de una parte; y de la otra la República mejicana; deseando vivamente poner término al estado de incomunicacion y desavenencia que ha existido entre los dos Gobiernos y entre los súbditos y ciudadanos de uno y otro pais, y olvidar para siempre las pasadas diferencias y disensiones, por las cuales desgraciadamente han estado tanto tiempo interrumpidas las relaciones de amistad y buena armonía entre ambos pueblos, aunque llamados naturalmente á mirarse como hermanos por sus antiguos vínculos de union, de identidad de origen, y de recíprocos intereses; han resuelto en beneficio mútuo restablecer y asegurar permanentemente dichas relaciones por medio de un tratado definitivo de paz y amistad sincera.

A este fin han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios, á saber: S. M. Católica, y en su Real nombre la Reina Gobernadora, al Excmo. Sr. D. José María Calatrava, su Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Ministros; y su Excelencia el Presidente de la República mejicana al Excmo. Sr. D. Miguel Santa María, Ministro plenipotenciario de la misma en la corte de Londres, y enviado extraordinario cerca de S. M. Católica: quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° S. M. la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de su augusta Hija Doña Isabel II, reconoce como nacion libre, soberana é independiente la República mejicana, compuesta de los Estados y paises especificados en su ley constitucional, á saber: el territorio comprendido en el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decia Capitanía general de Yucatan, el de las Comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, el de la baja y alta California, y los terrenos anejos é islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesion la expresada República. Y S. M. renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores á toda pretension al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos estados y paises.

Art. 2.° Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y mejicanos, sin excepcion alguna, que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos, ó que por acaso estuviesen presos ó confinados sin conocimiento de los Gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones, felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas y hasta la ratificacion del mismo.

Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia y beneficencia la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República mejicana.

Art. 3.° S. M. Católica y la República mejicana se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas, *bona fide*, contraidas entre sí; así como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo legal en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, sucesion ó por cualquier otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

Art. 4.° Las altas partes contratantes se convienen asimismo en proceder con la brevedad posible á ajustar y concluir un tratado de comercio y navegacion fundado sobre principios de recíprocas ventajas para uno y otro pais.

Art. 5.° Los súbditos de S. M. Católica y los ciudadanos de la República mejicana serán considerados, para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importasen ó exportasen en los territorios de las altas partes contratantes y bajo su bandera respectiva, como los de la nacion mas favorecida, fuera de aquellos casos en que para procurarse recíprocas utilidades se convengan en concesiones mútuas que refluyan en beneficio de ambos paises.

Art. 6.° Los comerciantes y demas súbditos de S. M. Católica ó ciudadanos de la República mejicana que se establecieren, traficaren ó transitaren por el todo ó parte de los territorios de uno ú otro pais, gozarán de la mas perfecta seguridad en sus personas y propiedades, y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército ó armada, ó en la Milicia nacional, y de toda carga, contribucion ó impuesto que no fuere pagado por los súbditos y ciudadanos del pais en que residan; y tanto con respecto á la distribucion de contribuciones, impuestos y demas cargas generales, como á la proteccion y franquicias en el ejercicio de su industria, y tambien en lo relativo á la administracion de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nacion respectiva, sujetándose siempre á las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieren.

Art. 7.° En atencion á que la República mejicana por ley de 28 de Junio de 1824 de su Congreso general ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno español de la metrópoli y por sus Autoridades mientras rigieron la ahora independiente nacion mejicana hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821, y que ademas no existe en dicha república confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, S. M. Católica por sí y sus herederos y sucesores, y la República mejicana, de comun conformidad, desisten de toda reclamacion ó pretension mútua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.

8.° El presente tratado de paz y amistad será ratificado por ambos Gobiernos, y las ratificaciones serán cangeadas en la corte de Madrid en el término de nueve meses, contados desde este dia, ó antes si fuere posible, para lo cual se empleará la mayor diligencia.

En fe de lo cual, nosotros los infrascritos plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con los sellos respectivos. Fecho por triplicado en Madrid á 28 dias del mes de Diciembre del año del Señor de 1836. = Firmado. = José María Calatrava. = (L. S.) Miguel Santa María. (L. S.) Está ratificado por las dos altas partes contratantes, y cangeadas las ratificaciones.

(Gaceta de Madrid.)

1.° La fiscalizacion del puerto de Lisboa empieza en Paso de Arcos, y siendo allí donde las comisiones de aduana, sanidad y policía hacen ejecutar sus órdenes, todos los navíos y demas embarcaciones que entren en la barra se dirigirán á dicho punto para ser registrados, y en el mismo acto recibirán á bordo un empleado de la aduana.

2.° El aspirante, luego que haya entrado á bordo de un navío, hará izar su distintivo en el palo mayor, para que se reconozca que está sujeto á la fiscalizacion de la aduana, y que se prohibe la entrada ó salida de la misma embarcacion á cualquier individuo, sea por el pretexto que se quiera.

3.° Visitado el navio en Paso de Arcos por la sanidad y policía, el capitan ó patron del mismo será obligado á continuar inmediatamente para Lisboa. En caso de impedimento por la sanidad, el aspirante hará ejecutar las órdenes que le fueren dadas con respecto al sitio en que deba fondear.

4.° Todo capitan de navio mercante debe traer dos manifiestos iguales, firmados por él y certificados por los cónsules portugueses en los puertos de su procedencia, ó á falta de estos, por la autoridad local; estos contendrán el nombre y toneladas del navío, la nacion á que pertenece, el punto en que recibió la carga, nombre de los que le fletaron, y de aquellos á quien va dirigida, especificándo la calidad y cantidad de volúmenes por extenso, con las marcas y números al margen.

5.° Luego que lleguen á bordo los oficiales de la aduana, y que el capitan haya recibido de ellos copia de estas obligaciones, les entregará uno de los dos manifiestos con los demas papeles pertenecientes á la carga que lleve, y tambien una declaracion jurada, que contenga la relacion nominal de toda la tripulacion y pasageros, y el número de los fardos del equipaje de cada uno, de los víveres y sobrantes; y el aspirante le advertirá que puede entonces añadir por haber sido aumentado, cualquier objeto omitido en el manifiesto, declarando la calidad, marca y número de volúmenes, y tambien nombrar cualquiera mercancía que hubiese vendido ó alijado en el mar, y que todo lo que se le halle despues ademas de lo declarado, le será aprehendido. En el preciso término de veinte y cuatro horas despues de haber anclado presentará la otra copia del manifiesto en la aduana, y allí se le designará el testimonio de la entrada.

6.° El aspirante exigirá tambien todas las cartas que tenga en su poder, declarando al capitan que si se queda con alguna que despues le sea aprehendida, tendrá que pagar una multa igual al valor del porte de nueve cartas semejantes.

7.° Concluido el término de que trata el precedente artículo, ó antes de él si fuese posible, todos los equipajes de los pasajeros serán conducidos á la aduana, para lo que el administrador general establecerá los medios necesarios, designando los oficiales que diariamente deben examinarlos, durante el tiempo en que la aduana esté cerrada.

8.° Si el capitan se negase á presentar los manifiestos en el tiempo señalado, si les faltasen los requisitos requeridos, si no estuviesen conformes, y si no se hubiese presentado en la aduana en las primeras 24 horas, pagará doble derechos de puerto. Si hubiese omitido algunas mercancías ó hubiese diferencia entre ellas y el manifiesto, el capitan pagará una cantidad igual al valor de las mercancías omitidas, si son de consumo prohibido, y doble derechos de consumo, imposiciones y emolumentos, si fuesen géneros admitidos. Estas multas serán pagadas inmediatamente pudiendo hacerse el cobro ejecutivamente por navío ó por los fletes.

9.° Si el capitan no tuviese manifiesto, hechas las declaraciones arriba mencionadas, y por adicion á las que allí se exigen, podrá descargar los efectos, pero tendrá que pagar 2 por 100 sobre el valor de los que traiga, que serán cobrados ejecutivamente por el navío ó por los fletes.

10. El capitan ó patron de cualquiera embarcacion la hará andar, sea para cargar, descargar ó franquicia, en el cuadro enfrente de la aduana, donde le fuese destinado por el aspirante que lo conducirá ó por el guarda mayor encargado de la fiscalizacion del fondeadero.

11. Todo capitan nacional ó extrangero que no fondee ó no conserve su navío en el sitio de anclaje que le fuese designado, estará sujeto á pagar una multa igual á la mitad de los derechos de puerto por cada vez que contravenga á esta determinacion.

12. Cuando le suceda esto por un incidente de fuerza mayor, ó porque la embarcacion rompiese el cable, luego que cese el motivo que le obligó á separarse de su lugar, volverá á su primera posicion, y únicamente incurrirá en las penas del artículo precedente cuando advertido de su obligacion no la cumpla.

13. Los navíos que estén á carga ó descargan tendrá izada en la proa una bandera, para que se sepa que nadie puede ir á su bordo sino con licencia del guarda mayor ó del que haga sus veces. Todas las veces que falte dicha señal, durante la carga ó descarga, pagará el navío un tercio de los derechos de puerto.

14. Todos los navíos que esten á descarga estarán separados de otros cualesquiera que carguen efectos para exportar ó reexportar, y en el sitio que les sea señalado.

15. Todos los capitanes de los navíos no anclados, y asimismo cualesquier otros individuos, estarán obligados á cumplir las órdenes que les fuesen comunicadas por las rondas, salva cualquiera reclamacion posterior; y aquellos que de hecho ó por fuerza las resistan, serán castigados como los que desobedecen las leyes y órdenes establecidas.

16. Dada la entrada en la aduana, el guarda mayor y demas oficiales harán una visita en la forma acostumbrada, examinando los víveres y sobrantes, y mandando entrar en la aduna los que resten del consumo de la tripulacion, asi como todos los encargos y demas menudencias.

17. Los capitanes ó patrones de los navíos, cuando bajen a tierra ó vuelvan á bordo, ó que quieran ir de sus barcos á otros, no podrán ejecutarlo sino bajo la inspeccion de la aduana, y sin que se presenten antes á la barca que esté mas próxima, á fin de ser registrados y que se les conceda la licencia necesaria. Los contraventores perderán el bote ó barco en que se trasportan, y el que será vendido en beneficio de los aprehensores, que podrán ser los mismos guardas de á bordo.

18. Toda persona que quiera ir á bordo de un navío que esté á carga ó descarga, solo podrá conseguirlo con licencia de la aduana, sujetándose á ser examinado á su vuelta, si inspirase desconfianza.

19. Las personas que se resistan á los oficiales de la aduana en cumplimiento de su deber, quedan de hecho sujetas á las penas que las leyes imponen á los que resisten las justicias del Estado.

20. La descarga, traslacion ó reexportacion solo podrá hacerse por órden del guarda mayor de la aduana, y los Capitanes de navío en los que se cargue ó descargue alguna mercancía sin esta orden pagarán 100$ reis por cada vez.

21. La descarga de un navío se hará independientemente de los guardas de conduccion. El Capitan hará acompañar por un hombre de la tripulacion cada uno de los buques cargados, y presentando en la aduana una hoja con las marcas, números y cantidades de los volúmenes que contenga, será todo depositado en los almacenes, y servirá este papel á relevar el navío de su responsabilidad.

22. Terminada que sea la descarga y limpieza de la embarcacion, el guarda mayor y demas Oficiales procederán á una rigorosa y exacta visita á bordo, y en este acto el Capitan está obligado á poner de manifiesto todo cuanto se le requiera; y si se negase á hacerlo inmediatamente, podrán ser allanados todos los armarios y demas lugares del navío. El guarda mayor hará aprehender todos los objetos que encuentre en el mismo navío sustraidos á los competentes derechos, y todos los perderá el Capitan, pagando ademas una multa igual al doble de su valor.

23. Desembarazado el navío, y luego que el guarda mayor lo determine, saldrá del fondeadero entregando la bandera que le fue confiada, é irá á tomar nuevo fondeadero en la Ribera nueva del lado de abajo, que le está señalado por el reglamento del puerto; y únicamente cuando quiera entrar en comunicacion ó repararse con autorizacion de la aduana,

podrá fondear en el sitio que le fuese designado con este fin.

24. Cualquier capitan ó patron de navío nacional ó extrangero, no puede proceder á cargar efectos á su bordo sin preceder licencia de la Mesa, y asignar término en que declare el nombre del navio, su capacidad, y puerto á que se dirige, y que se sujeta á cumplir todas las obligaciones que se le imponen en los artículos de este reglamento.

25. Si á bordo de cualquier navío á carga se encontrasen géneros sin guia ó despacho de la aduana, ó se aprehendiesen algunos que hubiesen sido desembarcados clandestinamente, el Capitan del navío en que los efectos fuesen hallados, ó del que hubiesen sido desembarcados, incurre en la pena de pagar el doble del valor de los mismos géneros, á cuyo pago será responsable el navío.

26. La franquicia se concede por seis dias, si la aduana los juzga necesarios, y únicamente por justos motivos podrán concederse cuatro mas, cuyo término concluido debe el navío descargar ó salir; en este intervalo nadie podrá salir á tierra, á no ser el Capitan.

27. Estos reglamentos serán traducidos en diferentes idiomas, y entregados á todos los Capitanes de navío que entren en este puerto, para que los cumplan exactamente, y para que no puedan alegar ignorancia. *(Gaceta de Madrid.)*

Diputacion Provincial.

Sin embargo de que esta Corporacion acaba de remitir al Gobierno de S. M. las cuentas de la Diputacion anterior que se instaló en Octubre de 835, y cesó por la instalacion de la actual en Noviembre de 836, las de este año económico que competen á la misma y Comision de Armamento desde dicho Octubre de 836, hasta otro igual de 837, para la superior aprobacion de las Córtes; atendiendo no obstante á que es muy justo y aun decoroso para los representantes de la Provincia, el que sus comitentes tengan tambien exacto conocimiento de los caudales que ingresaron en la Depositaría de la Diputacion, destino é inversion que tuvieron, pureza y desinterés con que se manejaron, acordó la publicacion de dichas cuentas en el Boletin oficial con el objeto de que lleguen á noticia de todos, disponiendo al propio tiempo que la Secretaría en donde existen los documentos de cargo y data sobre que giran, se pongan de manifiesto á cualquier ciudadano que quiera confrontar aquellas con estos, puesto que no se pueden dar á la prensa, porque sería preciso hacer un libro de á fólio, al paso que para desvanecer cualquiera duda que pueda ocurrir acerca de la legitimidad de las partidas pertenecientes al cargo ó la data, no hay otro medio mas convincente que la inspeccion y confronte de dichos documentos originales en virtud de la manifestacion ó exposicion acordada, medio único de triunfar la verdad de la maledicencia, y quedar la buena ó mala opinion de cada uno en el lugar correspondiente, y al intento se estampan á la manera siguiente:

CARGO GENERAL.

	Reales, Mrs.
Procedente de la contrata del Boletin oficial celebrada en la Coruña en el año de 1833, que tomó la Diputacion del poder de D. Lorenzo Villarroel para ocurrir á sus primeros gastos cuando se instaló en Octubre de 835..................	13.006
Que importaron las filiaciones satisfechas por los comisionados para hacer la entrega de los quintos de la de 100ϑ hombres por sus respectivas jurisdicciones..................	16.890
Que se han repartido en la Provincia en virtud de Real orden de 10 de Febrero de 1836....	30.000
Que la Comision de Armamento y Defensa exigió á varias personas y Corporaciones en calidad de préstamo..................	173.828.. 8
Que ingresó en Depositaría por la anticipacion que la Comision de Armamento y Defensa exigió al Clero de esta Provincia..................	329.648..27
	563.373.. 1
Suma anterior......	563.373.. 1
Recibido de la Tesorería de Rentas Nacionales por reintegro de haberes de Nacionales movilizados, anticipado por la Comision de Armamento y Defensa..................	56.802..30
Idem del Administrador del Santuario de los Milagros como arbitrio de dicha Comision........	30.000
Recaudado por disposicion de dicha Comision de la contribucion de la carretera de Vigo á Castilla..................	63.827.. 9
Recibido de la Administracion principal de Correos de esta capital por producto del impuesto de 4 mrs. en carta de las expendidas por el tiempo de cuatro meses porque ha sido concedido por S. M..................	2.747..28
Total cargo..................	736.751

PRIMERA DATA.

Desde Octubre de 1835 en que se instaló la Diputacion hasta Octubre de 1836.

Satisfecho por efectos y muebles que se han comprado para la Secretaría y sala de sesiones.....	6.678..17
Empleado en las obras que se hicieron en el convento de Santo Domingo para ponerle en estado de servir para sala de sesiones y despacho de Secretaría: en el Seminario conciliar para cuartel de los quintos de la de 100ϑ hombres, y primera puerta y cuerpos de guardia del puente mayor..................	9.648..30
Satisfecho por sueldos de los empleados de la Secretaría y porteros de ésta y de la Diputacion.	25.869..27
Idem de los escribientes auxiliares para el despacho de la quinta de los 100ϑ hombres..........	1.632
Idem por gastos de la Secretaría y Diputacion.	1.739..24
Idem por el apartado de la correspondencia de los tres meses de 1835 y todo el año de 1836.....	360
Idem la correspondencia hasta Octubre de 1836..................	1.719..14
Idem por impresiones que se hicieron por disposicion de la Diputacion..................	958
Idem por salarios á los mozos que se emplearon en cuidar los caballos entregados por los quintos por redencion del servicio..................	560
Idem por gratificacion á un cabo de artillería de marina que se empleó en tallar los quintos de la de 100ϑ hombres..................	200
Idem por la suscricion por un año al periódico *El Español*..................	320
Que se gastó en la iluminacion de la noche de 4 de Setiembre de 1836..................	389
Que se empleó en pólvora y balas de fusil para cartuchos que se han distribuido á la Milicia nacional de la Provincia..................	2.582.. 5
	52.068..15

SEGUNDA DATA.

Desde Octubre de 1836 hasta la fecha.

Satisfechos por sueldos de los empleados en la Secretaría y porteros..................	36.860..24
Idem por gastos de Secretaría y Diputacion....	3.229.. 8
Librado á favor del Sr. Subinspector para gastos de Secretaría..................	7.077..24
Satisfecho por impresiones que se hicieron por disposicion de la Corporacion..................	3.853
Idem por la correspondencia desde Octubre de 1836 hasta la fecha..................	3.684..12
Idem por el apartado de la misma en el año de 1837..................	300
Idem por la suscricion á la *Gaceta* por un año..................	360
Gastado en las obras de fortificacion última del Puente mayor; en el convento de S. Francisco	
	55.365

Suma anterior........ 55.365

para cuartel de movilizados, y últimamente para colocar las personas arrestadas en rehenes de desertores, reparos en el edificio de Sto. Domingo, y en el Seminario para depósito de las alhajas del Santuario de las Hermitas........ 22.224..28

Satisfecho por sueldos de los escribientes ausiliares........ 2.322

Idem en pago de 1024 pares de zapatos que se han entregado al batallon de Milicia Nacional movilizada de la Provincia........ 16.498

Idem en pago de 8.949 ¹/₂ varas de lienzo para forros y camisas para dicho batallon........ 37.885..16

En pago de 4.526 varas de paño para el vestuario del batallon de Milicia nacional movilizada, pieles para forro de gorras y botones........ 149.329..27

En idem de 800 corbatines para el mismo.... 1.412

En idem de 500 cananas para el mismo y su porte........ 11.570

En idem del flete de la Coruña á Vigo de mil fusiles, igual número de fornituras y gastos de desembarco........ 820

En idem de 72 ollas de rancho para dicho batallon........ 1.656

En idem de echura de 923 capotes, 918 pantalones, 927 gorras de cuartel, 917 pares de botines, 11 levitas de sargentos, 680 morrales, y corte de 1.128 camisas para el mismo........ 16.414.. 2

En idem de ocho hachas de partir leña, ocho cucharones, cuatro cubos para limpieza del cuartel, 16 sacos de lienzo y 16 jávegas, 8 cornetas y libros para la comandancia del batallon........ 2.794

Librado á favor de dicho cuerpo para haberes. 265.000

Idem para pago de haberes de partidas de Milicia nacional local que se han movilizado en diferentes ocasiones........ 14.179..13

Idem para pago de 102 arrobas y 10 libras de pólvora y 63 de plomo que se han comprado para cartuchos........ 15.940

Idem para balas de fusil........ 3.840

Idem para el utensilio del cuartel de Carabineros que ha satisfecho la Corporacion cuando se ha reunido en la Capital á consecuencia de la invasion de Sanz en Asturias, y por el de la guardia de las alhajas de oro y plata depositadas en el Seminario........ 1.811

Librado á favor de los dos Diputados que fueron á la Coruña para asistir al reparto entre las cuatro Provincias de Galicia de los catorce millones y medio que se le asignó por el Gobierno para la anticipacion de los doscientos, por sus dietas........ 4.080

Idem por una marca para tallar los quintos.. 900

Idem por composiciones de armamento para la Milicia nacional local y movilizada........ 1.439

Idem que se gastó en la iluminacion que se hizo por la victoria conseguida contra los rebeldes que sitiaban á Bilbao, por el General Espartero........ 263

Idem en un rancho que se dió á la guarnicion con el mismo motivo el dia 6 de Enero de este año........ 809

Idem que se gastó en pago de confidentes cuando la invasion de Sanz en Asturias........ 2.031

Idem que se pagó por la construccion de 5.469 paquetes de cartuchos........ 600

Idem librado á favor de D. Agustin Pita, Comandante del Escuadron de Voluntarios de Galicia para comprar caballos........ 20.000

Idem librado á favor de los Comisionados para la formacion del inventario del Santuario de los Milagros........ 3.000

Total de la segunda Data........ 652.183..18

Queda existente en Depositaría........ 32.499.. 1

Importaron las multas que ha exigido la Corporacion........ 5.159

De esta cantidad se han satisfecho por las conduciones de 1? fusiles y sus correspondientes fornituras desde Vigo á Orense; las listas electorales á los distritos y oficios á diversos puntos por peones........ 4.063

Queda existente en poder del Oficial primero de la Secretaría........ 1.096

Nota. De los efectos que se han comprado para vestuario, pólvora y balas para cartuchos, queda existente en el Almacen de la Diputacion.

Lienzos 2.595 ¹/₂ varas.
Paños 80 ¹/₂ idem.
Una lebita y un pantalon cortados.
Paquetes de botones grandes 11.
Idem de pequeños 2.
Cartuchos de fusil embalados 24.710, en 19 cajones.
Pólvora de cañon 139 libras.

Orense 27 de Diciembre de 1837. = E. P.: *El Marques de Almenara. = José Martinez. = Pedro María de Villar y Agar. = Pedro Reigada. = Eleuterio Lopez Quiroga.* = P. A. D. D.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Intendencia de la Provincia.

El Sr. Director general de la Caja Nacional de Amortizacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Noviembre próximo pasado y 13 del mes actual, debe publicarse en los papeles oficiales de esta Corte (como se ha verificado en los de este dia) y en el Boletin de esa Provincia mas próximo á él en que se reciba este oficio, el anuncio de que acompaño á V. S. cinco ejemplares, fijando un término improrrogable para que los interesados que se suscribieron á la Consolidacion dispuesta para el año de 1836, presenten en estas oficinas por sí ó por medio de sus apoderados los créditos comprendidos en las notas que presentaron. En su consecuencia se servirá V. S. disponer la insercion de dicho anuncio en el espresado periódico oficial, y al mismo tiempo disponer que se fijen en los parages mas concurridos de esa Ciudad algunos ejemplares del mismo anuncio para darle la posible publicidad, á cuyo objeto no estaría de mas que por V. S. se previniese á los Ayuntamientos de los Pueblos que en el primer dia festivo lo hicieran leer á la entrada ó salida de la Misa. De todo lo cual espera la Direccion se sirva V. S. darla aviso, incluyendo un ejemplar del periódico en que se inserte la referida publicacion.

El anuncio de que se hace mérito es el que igualmente se copia.

Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion. = Por Real orden de 27 de Noviembre del corriente año, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se manda entre otras cosas: que á todos los tenedores de Carpetas de suscripcion á la consolidacion acordada por Reales decretos de 28 de Febrero y 5 de Junio de 1836, y Real orden aclaratoria del primero, de 12 de Marzo del mismo año, se fije el plazo de quince dias para Madrid, y el de un mes para los demas pueblos del Reino, ambos improrogables y que principiarán á contarse desde el dia de su publicacion en el periódico oficial de la respectiva capital de Provincia, á fin de que presenten los documentos de la Deuda por que estan subscritos para proceder á su consolidacion, pasado cuyo plazo sin verificarlo se dé por desierto su derecho.

En cumplimiento á dicha Real orden ha acordado esta Direccion, que todos los tenedores de Carpetas de suscripcion á la consolidacion de 1836 que no hubiesen presentado aun los documentos consolidables de que se trata y que fueron

llamados al efecto por distintos anuncios, los presenten ahora en el plazo prefijado, á contar desde la fecha de este anuncio en los términos prevenidos en la Gaceta número 542 del 12 de Junio de 1836 y Diario de Avisos n. 438 del propio dia, bajo las mismas formalidades que en ellos se previene.

Estando mandado que todos los documentos consolidables deben presentarse precisamente en las Oficinas de Madrid, y señalándose ahora por S. M. un término fatal para verificarlo, convendria á los interesados que al remitirlos á sus apoderados ó encargados en esta capital certifiquen los pliegos en el correo, para que en caso de extravío ó retraso, les sea facil acreditar que remitieron aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de practicar lo demas á que se crean con derecho segun lo acordado por las Córtes en 29 de Setiembre último sobre estravío de efectos públicos, inserto en la Gaceta núm. 1.042 de 6 de Octubre siguiente.

Todo lo cual se inserta en el Boletin en justa observancia de lo dispuesto por dicho Sr. Director y para que surta puntualmente los efectos que se propone. Orense 27 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

ÍNDICE DEL MES DE DICIEMBRE.

Rentas por la exaccion del empréstito y demas contribuciones, igualmente que á los Gefes políticos, Diputaciones y Ayuntamientos.
Circular reiterando la Real orden de 22 de Agosto para que ningun Eclesiástico se ausente sin licencia.
Ley de 3 de Noviembre sancionada en 1.° de Diciembre sobre el pago en papel de la 8.ª parte de las fincas nacionales.
Real decreto de 1.° de Diciembre admitiendo la renuncia del Sr. Adan y nombrando al Sr. Ponzoa por Subsecretario de la Gobernacion.
Real orden de 4 de Diciembre nombrando una Comision especial para fijar las atribuciones y organizacion de las Diputaciones y Ayuntamientos.
Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo electo de Ciudad-Rodrigo.
Venta de bienes nacionales. = Boletin n. 332.
Circular de la Diputacion Provincial desmintiendo la falsa voz de confinamientos.
Otra declarando que los Ayuntamientos deben presentar en Tesorería sus respectivas cuotas del adelanto de 200 millones.
Otra para facilitar á los arrendatarios de rentas monacales su cobranza.
Aviso á los militares retirados de la Provincia para su revista de Comisario.
Advertencia á los dueños de casas vacantes.

Número 101.

Estado del ingreso, salida y existencia de caudales en la Tesorería de la Provincia en Noviembre.
Real orden de 3 de Diciembre premiando á la Religiosa exclaustrada D.ª Isidora Mora.
Real decreto del 8, admitiendo la renuncia del Sr. Ramonet, nombrando al Sr. Baron del Solar Ministro interino de guer.ª
Nombramiento de Gefes políticos en Valladolid, Guadalajara, Castellon, Valencia, Alicante, Ciudad Real, Cuenca y Granada.
Circular dirigida á los Alcaldes que no remitieron certificacion de haber los Eclesiásticos jurado la Constitucion.
Otra prescribiendo reglas generales para la prestacion del servicio de bagages.
Otra imponiendo la multa de 10 ducados á los que transiten sin pase, y la responsabilidad á los Alcaldes.
Requisitorio para la captura de D. Miguel Andrade.
Citacion á los que se crean con derecho á los bienes de Vicente Botana y María Lopez.
Recuerdo á los arrendadores de Diezmos, sobre el pago del plazo de Diciembre.
Circular imponiendo la multa de 50 ducados á los Ayuntamientos que expresa la relacion que acompaña, si dentro de 8 dias no remiten la relacion de las alhajas de iglesia.
Circular á todos los Eclesiásticos que pretenden Curatos para que se habiliten de certificacion de su buena conducta moral y política.
Aviso á los partícipes legos del Diezmo en el Arzobispado de Santiago.
Edicto para el arriendo del 10 por 100 de géneros extrangeros en la Provincia de Pontevedra.
Requisitorio por el robo hecho á Alvaro García.
Demanda de tercería contra Apolinar Moreira.
Id. id. contra Gregório de Prado.
Llamamiento á los acreedores del difunto Canónigo de Santiago D. Miguel Velazquez.
Requisitorio en busca de Juan Lorenzo.
Otro para el arresto de los reos fugados Francisco Rey, Benito Peon y José Rodiño.
Defensa de Pont de Armentera.
Prospecto. = El Amigo de la Religion Cristiano—Católica y de la Sociedad.

Número 102.

Reconocimiento del nuevo Secretario del Gobierno político D. Gregório Llulles y Aleu.
Real orden de 26 de Noviembre declarando que la Milicia Nacional interin duren las actuales circunstancias esté á las órdenes de los Comandantes militares.
Real decreto de 9 de Diciembre concediendo la media firma al Sr. Ministro Espinosa.
Otro del 10 admitiendo la renuncia del Sr. Chacon y nombrando en su lugar al Sr. Gomez.
Circular anunciando el arriendo de los derechos de Rentas Provinciales en Pontevedra.
Otra publicando las providencias tomadas en el partido de Allaríz sobre Estanquillos.
Otra de la Direccion general del Tesoro sobre abono de haberes á los que permanecieron en pais ocupado por los facciosos.
Ley de 3 de Novembre sancionada en 1.° de Diciembre para admitir en papel el pago de la 8.ª parte del precio de las fincas nacionales.
Otra de igual fecha sancionada en 28 del mismo, que se halla en el núm. 99, comunicada en este por el Tribunal.
Instruccion para el suministro de los pueblos á las tropas para sus ranchos, con el modelo del recibo que estas deben franquear.
Real orden de 17 de Noviembre para que se obligue á los oficiales retirados á ser defensores de los reos, y á falta de ellos lo sean los de Milicia Nacional.
Proclama del Gefe político de Leon sobre la accion de Riaño.
Requisitorio sobre los robos hechos á José Martinez y Manuel Calbo.
Otros dos del Juez de Arzua reclamando á D. Andres Carril y sus cómplices.
Anuncio del de Puebla Tribes sobre haber depositado el archivo del Escribano D. Manuel Rodriguez Mallo.

Número 103.

Venta de bienes nacionales. = Real orden de 10 de Octubre aclaratoria de los decretos de Córtes de 20 de Abril y 1.° de Julio sobre el pago en metálico de fincas cuyo valor no pase de 100 rs.= Otra de igual fecha para que con los edificios de conventos solo se vendan los huertos á ellos contiguos. = Estado de las fincas vendidas en el mes de Setiembre. = Boletines números 333 y 334.
Real orden dando nuevas reglas para el censo general de poblacion, que han de observarse desde 1.° de Enero, con los formularios números 1.°, 2.° y 3.°
Otra de 6 de Diciembre para que se formen rondas en todas las Alcaldías contiguas á los caminos.
Real decreto de 13 de Diciembre disolviendo la Junta creada para el arreglo de Tribunales y Juzgados.
Circular conminando á los Alcaldes para que hagan se entregue el Boletin á todas las Parroquias.
Requisitorio indagando el paradero de Manuela Lancelo, vecina de Segán.
Circular para que varios Ayuntamientos recauden los derechos de Aguardientes y Licores.
Lista de dichos Ayuntamientos.
Circular de la Diputacion rectificando una equivocacion padecida en el comparto del empréstito, inserto en el núm. 99, con el nuevo repartimiento hecho.

Número 104.

Siguen los modelos que acompañan á la circular sobre el censo de poblacion inserta en el n. anterior.
Real orden de 12 de Diciembre determinando que no se dará curso á las exposiciones que no vayan por conducto de las autoridades.
Real decreto del 16 para que el Código de procedimientos se forme guardando armonía con el civil ya formado.
Otro de igual fecha nombrando una Junta para el arreglo del Clero.
Otro del 15 nombrando Senadores por las provincias de Valladolid, Segovia, Gerona, Ciudad Real, Castellon, Coruña, Logroño, Lugo, Orense y Almería.
Otros cinco con fecha del 16, mudando el personal por renuncias en los Ministerios de la Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia, Gobernacion y Estado.
Texto del tratado de paz con la Republica mejicana.
Reglamento del puerto de Lisboa.
Circular para que los que se suscribieron á la consolidacion del año de 36 entreguen los créditos pertenecientes á las notas que presentaron.
Otra de la Diputacion provincial saliente, con las cuentas de su tiempo.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*

Paderne 20 de Julio 1861=

Mi amigo S^r quien le hable
co fue S^r Jose Gued^e Gonz^e
hareco y el P^e de Cardona sobre
la cuestion dela Mina y no hay
dudas no tiene el provrates de
se hizo y han venido la venta
y es un gasto superfulo y asi
como le he dicho a V. sabe el
Jose Gued^e, Joaquin Gallego, y
Consortes cuidadera. Se el fue
cal pida paguen las costas
y no es Justo q^e no hicieron

oposicion Como Consiava del
espedte y los gastos los paguen
todos Como es justo q sera
gratificado, y espero los faborezca
q es mi amigo y sugetos de
Provedad. Vuestro Sre. =

Jose Selva